



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*C00004618983\***  
CO00046189873  
SENTENCIAS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

0045

**Asunto:** Juicio Oral Penal  
**Carpeta** \*\*\*\*\*/\*\*\*\*  
**Acusado** \*\*\*\*\*

**Delitos:** Femicidio y Homicidio calificado en grado de tentativa.

**Jueces de Juicio:**

Presidente: Jesús Gerardo Mendoza González  
Relator: Miguel Ángel Eufracio Rodríguez  
Vocal: Arturo Cipriano Garza de León

**Monterrey, Nuevo León, a 08-ocho de abril del 2025-dos mil veinticinco**, se procede a plasmar por escrito la **sentencia definitiva** dentro de la carpeta \*\*\*\*\*/\*\*\*\*, **iniciada en contra de** \*\*\*\*\* por los delitos de \*\*\*\*\* derivado del fallo emitido oralmente en forma colegiada en audiencia de fecha 01 de abril de la presente anualidad.

**Identificación de las Partes:**

Acusado:	*****
Defensor:	*****
Victima	*****
Parte civil Ofendida:	*****
Asesora Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	*****
Ministerio Público	*****

**1. Audiencia de juicio a distancia**

Cabe destacar que en la audiencia de juicio una parte de los sujetos procesales estuvieron enlazados a la sala de audiencias a través de videoconferencia, a excepción del acusado, en atención a lo que disponen los artículos 44 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales; pues, la misma permite cumplir con la formalidad de la oralidad exigida para todas las actuaciones procesales, debido que, mediante el uso del citado medio técnico disponible por el Tribunal de enjuiciamiento, permitió darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a la audiencia, dado que la videoconferencia fue sostenida en tiempo real, esto por medio del uso de la plataforma o herramienta tecnológica denominada "Microsoft Teams", lo cual no representó impedimento alguno, para garantizar en todo momento, los principios que rigen en el presente proceso penal acusatorio.

**2. Competencia**

Este Tribunal de enjuiciamiento es competente para conocer y resolver de manera colegiada el presente asunto, toda vez que los hechos que dieron origen a las causas judiciales señaladas al proemio, uno de ellos fue clasificado como el delito de Femicidio, cometidos en el año 2023, en el Estado de Nuevo León, durante la vigencia del sistema de justicia penal acusatorio, conforme lo que

establece el acuerdo general 13/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a la modificación del diverso 21/2019, por el que se determinan los juicios que se serán resueltos de forma unitaria o colegiada dentro del sistema penal acusatorio; por tanto, el presente asunto fue resuelto en forma **colegiada** y de acuerdo la designación que realizó la oficina de gestión judicial penal.

### **Planteamiento del problema.**

En el auto de apertura dictado el 15 de agosto del año 2024, se estableció como hecho materia de acusación, el siguiente:

“Siendo el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , aproximadamente entre las \*\*\*\*\* y las \*\*\*\*\* horas, al encontrarse las víctimas \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*conviniendo con \*\*\*\*\* , alias \*\*\*\*\*en el interior de una habitación de la segunda planta del domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\*en la colonia \*\*\*\*\*Sector \*\*\*\*\*en \*\*\*\*\* , cuando el acusado comenzó a reclamarles por pensar que lo estaban delatando con la policía, momento en el que haciendo uso de un arma de fuego calibre 9 milímetros, realiza actos tendientes, idóneos y directamente encaminados a privarlas de la vida, ello al accionar la misma en contra de la humanidad de ambas, lo que produjera en la víctima \*\*\*\*\*lesiones que a la postre le ocasionaran su muerte a consecuencia de lesiones craneoencefálicas secundarias a trayecto de proyectil de arma de fuego, acto que se da por razones de género, al existir una relación sentimental y antecedentes de violencia familiar entre ambos, disparos que produjeran en la también víctima \*\*\*\*\* , una herida por proyectil de arma de fuego en tórax anterior izquierdo, la cual por su naturaleza es de las que si ponen en peligro la vida, tardan más de 15 días en sanar y no dejan cicatriz, sin que se consumara su deceso por causas ajenas a la voluntad del acusado, ello al considerar que había terminado su acción y huyera del lugar, así como la oportuna atención médica brindada a la misma”.

Hechos que la Fiscalía encuadró en los delitos de **Feminicidio y Homicidio calificado en Grado de Tentativa**, previstos y sancionados, el primero por los artículos 331 Bis 2 fracciones III y IV, 331 Bis 3 y 331 Bis 5, y el segundo por los numerales 308, 316 fracción II y 318 en relación al 31 y 73, todos del Código Penal en el Estado; atribuyéndole al acusado una **participación** a título de dolo y como autor material directo en términos de los numerales 27 y 39 fracción I de la codificación antes mencionada.

Por ello, la problemática a dilucidar consiste en determinar si con las pruebas ofrecidas y desahogadas a petición de la Fiscalía se acreditan los delitos ya mencionados y la responsabilidad del acusado en su comisión.

#### **3.1. Acuerdos probatorios.**

Las partes no celebraron acuerdos probatorios.

#### **3.2. Presunción de inocencia.**

Antes de abordar lo atinente al material probatorio desahogado en juicio, es preciso acotar lo relativo al principio de presunción de inocencia, respecto del cual se tiene lo siguiente:



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*C00004618983\*

CO000046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

El reconocimiento del derecho a la “presunción de inocencia”, previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica de la ordenación de un proceso penal. Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (in dubio pro reo) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata.

Así las cosas, la “presunción de inocencia”, además de constituir un principio o criterio informador del ordenamiento procesal penal, es ante todo un derecho fundamental.

En esta lógica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la “presunción de inocencia”, en su artículo 8.2, el cual establece:

“8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”

La Corte Interamericana ha destacado la importancia del derecho a la “presunción de inocencia”, al señalarlo como un fundamento de las garantías judiciales, según el cual las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se acredite plenamente su culpabilidad.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que el derecho a la “presunción de inocencia”, es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante (todo el) proceso, hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme, (de modo que este) derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el “onus probando”, corresponde a quien acusa.

La presunción de inocencia como regla probatoria es un derecho que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que deben reunir los medios de prueba para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

Es necesario mencionar que conforme a los principios en el sistema penal acusatorio en que nos encontramos, la apreciación de la prueba es libre para el Juzgador, según su convicción, únicamente extraída de lo reproducido en juicio y la totalidad del debate, de manera lógica, ya que para el proceso penal acusatorio y oral, sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente en presencia de las partes -salvo la denominada prueba anticipada-, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el Tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, ello es así, porque uno de sus fines es ilustrar al Juzgador sobre un tema o interpretación del derecho, lo cual no exime a la autoridad judicial de hacer un análisis integral de la totalidad de las pruebas, para que una vez valoradas en su conjunto y confrontadas jurídicamente, le permitan, o no, determinar si la aplicabilidad de una tesis o jurisprudencia, o ley resulta válidamente aplicable y se armoniza con la totalidad de las pruebas existentes.

Teniendo aplicación el siguiente criterio orientador, cuyo contenido en esencia ha quedado expuesto, siendo su rubro y datos de localización los siguientes:

“PROCESO PENAL ACUSATORIO y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES. Décima Época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1a. CLXXVI/2016 (10a.). 17 de junio de 2016. Número de Registro: 2’011,883”.

Por lo antes expuesto, es de concluirse que el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo acusado, solo se verá vencido, en caso de que la Fiscalía acredite más allá de toda duda razonable, a través de pruebas desahogadas en juicio, la plena responsabilidad de este, en la comisión de hechos tipificados en la ley como delito.

### **3.3. Alegatos de las partes.**

Iniciada la audiencia de juicio, la **Fiscalía** en su **alegato de apertura** señaló que solicita se valore con perspectiva de género el desfile probatorio que se presentará, mediante los cuales la fiscalía justificara los elementos constitutivos de los delitos de Femicidio y Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, y también podrá comprobarse que esa conducta lo fue en manos del hoy acusado justificando así, más allá de toda duda razonable su plena participación al ser éste, quien de manera directa realizara la agresión, haciendo uso de un arma de fuego, bajo las condiciones de tiempo, lugar y modo que se precisaron y que en su momento se dicte una sentencia condenatoria en contra del acusado; y en su alegato de clausura reitera su postura y solicita sentencia de condena.

Mientras que la Asesora jurídica Pública señaló que con el desfile probatorio desahogado en el juicio se podrá demostrar más allá de toda duda razonable que el hoy acusado **\*\*\*\*\***, cometió el hecho que se le atribuye, y con las pruebas que pretenden desahogar por parte de la fiscalía se podrá vencer el principio de presunción de inocencia que este viene gozando, por lo que en su momento solicitara que se dicte sentencia de condena en su contra y se juzgue con la respectiva perspectiva de género; y en su alegato final solicita sentencia de condena.

Por último, la Defensa se reserva su alegato de apertura, y en su alegato final solicita se dicte a favor de su representado una sentencia absolutoria por los motivos que expuso, los cuales serán atendidos en el apartado correspondiente.

En relación a lo anterior, por economía se tienen por reproducidos íntegramente los alegatos de las partes, toda vez que resulta ociosa su transcripción, para evitar incurrir en repeticiones estériles, puesto que siempre prevalecerá lo establecido oralmente en audiencia y en obvio de formulismos innecesarios, tal y como lo establecen los dispositivos 67 y 68, sin soslayar que los mismos se atenderán por este Tribunal, a lo largo de la presente determinación, a fin de dar contestación cabal a las mismas. En apoyo a lo anterior se cita la tesis siguiente: **“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”**.

### **Prueba desahogada en juicio y su valoración.**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*C00004618983\*

CO000046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Primeramente, es necesario señalar que la fiscalía se desiste de la totalidad de aquellos peritos o testigos que no han rendido declaración hasta este momento, así como de aquella prueba no especificada, documental o alguna otra evidencia que no haya sido introducida al juicio a través de las técnicas de investigación correspondientes, dándose así por satisfecho del desfile probatorio; estando de acuerdo con ello tanto la Asesora jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Por su parte la defensa, al igual se da por satisfecho con la prueba desahogada y señala que su representado no rendirá declaración; a lo cual se encuentra de acuerdo el acusado.

Como preámbulo es necesario señalar que, dada la naturaleza de estos ilícitos, para este Tribunal de Enjuiciamiento no pasa por desapercibido el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y no discriminación que se deriva en forma expresa de los artículos 1 y 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su fuente convencional en los artículos 2, 6, y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), así como el dispositivo legal 16 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

Por lo tanto, la apreciación de las pruebas desahogadas e incorporadas legalmente en el juicio será efectuada por este tribunal con base a **una perspectiva de género**, pues contrario a lo señalado por la defensa, se toma en consideración la condición de la víctima \*\*\*\*\* de pertenecer a un grupo vulnerable como lo es el de las mujeres, además en el contexto que los mismos tuvieron verificativo se tiene que un ataca directo y certero en contra de estas, por el solo hecho de ser mujeres, y tener desventaja ante el sujeto activo que era un masculino que en todo momento recibió apoyo por parte de estas, por lo que las directrices para juzgar con perspectiva de género, se encuentran contenidas en la jurisprudencia establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la tesis aislada que aparecen publicadas bajo los rubros:

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.  
ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

**ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ESTABLECER LOS HECHOS Y VALORAR LAS PRUEBAS EN UN ASUNTO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE PROCURAR EL DESECHAMIENTO DE CUALQUIERA QUE IMPIDA EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO A LA IGUALDAD.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, incumbe a este Tribunal de enjuiciamiento el deber de valorar y someter a la crítica racional la totalidad de los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones del referido código.

Por su parte, los párrafos tercero y cuarto del numeral 259 de la misma legislación, precisan que los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, que para efectos de su dictado sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, todo lo anterior, salvo las excepciones expresas previstas en el citado código y en la legislación aplicable.

Mientras que el artículo 359 de esa misma legislación establece que sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

Preceptos cuyo contenido guarda congruencia con los principios de inmediación y contradicción, contenidos expresamente en los artículos 9 y 6 de la codificación procesal en consulta, que para el dictado de una sentencia sólo se considerará aquella prueba producida y desahogada en juicio, en presencia del Órgano Jurisdiccional, pero además sometida al derecho de contradicción con el que cuentan las partes.

**En el presente caso y derivado del análisis integral del material probatorio presentado y desahogado en la audiencia de juicio por la Fiscalía, se probó más allá de toda duda razonable, los hechos que fueron materia de acusación, consistentes en los siguientes.**

“...Que el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año 2023, aproximadamente entre las \*\*\*\*\* horas y \*\*\*\*\* horas, al encontrarse las víctimas \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*conviniendo con \*\*\*\*\* , alias \*\*\*\*\* en el interior de una habitación de la segunda planta del domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* sector \*\*\*\*\* cuando el acusado comenzó a reclamarles por pensar que lo estaban delatando con la policía, momento en el que haciendo uso de un arma de fuego calibre de 9 milímetros, realizó actos tendientes e idóneos y directamente encaminados a privarlas de la vida, ello al accionar el arma en contra de la humanidad de ambas personas, lo que produjera en la víctima \*\*\*\*\* , lesiones que a la postre le ocasionaron su muerte, a consecuencia de lesiones craneoencefálicas secundarias a trayecto de proyectil de arma de fuego, acto que se da por razones de género, al existir una relación sentimental y antecedentes de violencia familiar entre ambos, disparos que le produjeron a la víctima \*\*\*\*\* , una herida por proyectil de arma de fuego en tórax anterior izquierdo, la cual por su naturaleza, es de las que si ponen en peligro la vida, tarda más de 15 días en sanar y no dejan cicatriz perpetua, sin que se consumara su deceso por causas ajenas a la voluntad del acusado, ello al considerar que había terminado su acción y huyera del lugar, así como la oportuna atención médica brindada a la misma...”

Bajo esa perspectiva, **la mecánica fáctica se acredita primordialmente porque durante la correspondiente etapa de juicio se produjo la prueba que la fiscalía estimó pertinentes para acreditar su teoría del caso:**

**Principalmente con lo aseverado \*\*\*\*\*** quien señaló que es víctima de disparo de arma de fuego, que esos disparos los realizó el señor \*\*\*\*\* quien está presente en audiencia y es la persona que tiene playera blanca, cuello redondo, manga corta, que a él lo conoció por medio de una publicación de Facebook en el 2021, el invitaba a gente a fumar con él y ella contestó su publicación, que estas publicaciones las subía en Facebook en diferentes grupos, que no sabe a qué se dedicaba, cuando los invitaba a fumar eran droga en términos generales, pero lo que ella fumaban con él era cristal, que no sabe dónde vivía, que cuando lo veía para fumar cristal lo hacían en diferentes lugares, supone que eran casas de amigos o algo así, pero en su domicilio no sabe, que sabe que éste tiene el apodo \*\*\*\*\* que los disparos acontecieron el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, que él unos días antes había tenido un accidente, ya que se cayó en una moto, se fracturo y estuvo en el hospital, cuando salió la contacta y ella va a ayudarle porque hasta donde sabe esté no tiene a nadie más, algún familiar que pudiera



\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

apoyarlo, entonces fue a verlo el día 22 de junio del 2023, y ahí pasaron la noche en un motel y luego al salir el día 23 en la mañana tenían un Uber y de camino a donde iban pasan por \*\*\*\*\* a su domicilio, que se cayó de una motocicleta, que ese accidente lo tuvo en \*\*\*\*\*creo es \*\*\*\*\*el 12 de junio, y que lo apoyaba para poderle hacer curaciones y lo que necesitara, si necesitaba comida o algo, baño alguna situación que necesitara, que las curaciones que nada más fue una o dos las que le hizo, y que se las realizaba en el tobillo, que el 22 de Junio vio a \*\*\*\*\*porque fue a verlo si mal no recuerda en \*\*\*\*\*que él no se podía ahí, porque no era su casa, no estaba del todo a gusto ahí, y se fueron a un hotel y ahí pasaron la noche, que fue la noche del 22 para el 23, que al salir, tomaron un uber y pasaron por \*\*\*\*\*que era la novia de él, que conocía a esta porque en dos o tres ocasiones había coincidido con ella visitando a \*\*\*\*\*que físicamente era de estatura \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que sabía de esa relación de noviazgo entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*porque \*\*\*\*\* le dijo por una conversación de Messenger, que ella no la conocía pero esta la contacto por Messenger y le dijo que ella era novia de él, algunas amistades en común también le comentaron que ella era su novia, pero ella no sabía, después él le dijo que sí, que ella lo había estado apoyando, que ella había estado con él durante algún tiempo.

Fiscal muestra a testigo prueba no especificada consistente en una fotografía ya fue introducida con anterioridad, y una vez que la ve testigo señala que reconoce a la persona que aparece, que es \*\*\*\*\*que después que pasaron por \*\*\*\*\*le iba a prestar la casa a \*\*\*\*\* , y dijo que estaba en \*\*\*\*\*y al llegar ahí \*\*\*\*\*dijo que no traía las llaves, que se le habían olvidado, que no las había encontrado algo de eso, entonces abren la puerta, como pueden, entran y estuvieron ahí, platicando, fumando y ya después ella se fue, que no recuerda a qué hora llegaron a la casa de \*\*\*\*\* , pero aproximadamente a mediodía tal vez, que esa casa de \*\*\*\*\* es un fraccionamiento en donde todas las casas son iguales, blancas y beige, es de 2 plantas, en la casa casi no tenía muebles, de hecho tenía muy poquitos muebles abajo, nada más tenía un sillón o dos y arriba tenía en una habitación, un sofá cama y en la otra habitación una base de cama y un closet, y creo que es todo.

Fiscal muestra a testigo prueba no especificada que ya fueron introducidas con anterioridad, y una vez que se le muestra testigo señala la reconoce como la casa donde fue con \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*es la casa por dentro, y se le muestran 3 fotos, las reconoce, porque son de las habitaciones, que ahí estuvieron ahí platicando y fumando, que no recuerda de que platicaban, y que menciona que posterior menciona que salió de casa como a las \*\*\*\*\* , ya que como no conoce mucho \*\*\*\*\*entonces salió buscando un camión, que la pudiera llevar a su casa, ya que es pésima para andar en camiones, así que le mando mensaje a su esposo, hablo con él y le dijo si le podía pagar el Uber, que él y ella tenían bastantes problemas, entonces le dijo que no, que no le iba a pagar el Uber y le pidió que le prestara dinero para poder pagarlo, le dijo que no, aparte le dijo que estaba en \*\*\*\*\*y solamente tenían un juegos de llaves y obviamente si él está en la casa, las tiene él, entonces le dijo que buscara como iba entrar, le marco a su papá y éste le depositó 150 pesos, pero igual no tenía a dónde ir, tampoco tenía amigos o algo, entonces si no era su esposo y su hija, pues era estar con \*\*\*\*\* y se tuvo que regresar a casa de \*\*\*\*\*que tocó a la puerta \*\*\*\*\*le abrió y le dijo que se pasara, que habían pedido de comer pollo y le dijeron que comiera, entonces subió, él ya estaba en la parte de arriba, en la otra habitación que no se vio en las fotos, él estaba ahí comieron y luego él se metió a bañar y después con el agua que quedó, porque no había agua, ella se metió a

lavarse el cabello, la cara y todo, porque como se había salido estaba muy fuerte el sol, había mucho polvo, se metió a enjuagarse y luego salió, se sentó en el piso porque nada más había un sofá cama y ellos estaban ahí, por lo que se sienta en el piso, y se puso a maquillarse y ellos dos estaban hablando, la verdad no sabe de qué hablaba, ni nada, y luego él dijo ustedes traen mamadas en el teléfono, ustedes están poniendo a mi gente y voy a sentir feo deshacerme de gente que quiero y aprecio y comenzó a disparar, que cuando se estaba maquillándote ahí en el cuarto y estaban también \*\*\*\*\* eran como las \*\*\*\*\* horas más o menos de la noche, que cuando él dijo eso, \*\*\*\*\* le dijo cómo que deshacerte y él dijo si yo matarlos, que él mataba a quien él quería, que él les dijo que traían mamadas en los celulares, porque los había revisado, que el celular de ella lo reviso cuando iba en el Uber, en ese momento lo revisó, el de \*\*\*\*\* lo revisó ahí cuando estaban en su casa, que antes de los disparos específicamente les dijo que estaban deteniendo a su gente, que ni idea a que gente se refería, que él era muy celoso y al final de cuentas adicto, pues la paranoia, cualquier cosa, todo era mal, si sonreías, si te movías, si respirabas todo, todo era mal, todo estaba mal, que en cuanto termino de hablar el empezó a disparar fue muy rápido, disparo y se fue, no dijo nada, no hubo nada, fue muy rápido, que le disparo primero a ella y luego a \*\*\*\*\* que esa arma era obscura, es lo que recuerda, que le dieron tres impactos, uno entró en el seno derecho, salió en medio en el esternón, el segundo entró en esta clavícula y está alojada la bala en su brazo derecho, y el tercero entró en el hombro y salió entrada y salida, que cuando fue el primer disparo hacia ella, \*\*\*\*\* grito y luego sonaron más disparos y ya no se escuchó ruido de \*\*\*\*\* ya no hubo ruido y después de que terminó de disparar se fue, que antes esos disparos como no se podía mover, como estaba tirada en el piso, en cuanto escuchó que se cerró la puerta porque la casa estaba vacía, se oía mucho eco, escuchó los gritos de alguien preguntando afuera, pero estás bien \*\*\*\*\* , estás bien y ella comenzó a gritar que no, que estaban heridas, que por favor las ayudaran, le dijo porque la gente creo que tenía miedo, no quería entrar, y les dijo que la casa estaba vacía, que no había nadie, que la puerta estaba abierta, que por favor entraran y les ayudaran, que pidieran una ambulancia, que entraron un señor y un muchacho fueron los primeros que entraron y el señor conocía a \*\*\*\*\* , en cuanto entró dijo \*\*\*\*\* que te pasó y luego le pregunto que les pasó, y le dijo, nos hirieron, pide una ambulancia, llámenle a mi esposo, llámenle a mi hija, el muchacho salió porque no traía su teléfono, cuando regreso dijo que ya venía hablando por teléfono y le preguntaba sus datos, cómo te llamas, cuántos años tienes, en fin, no muchos datos, ya hasta que llegó la ayuda de Protección Civil, los policías y la sacaron y la llevaron al \*\*\*\*\* que ahí estuvo 5 días, que cuando llego le preguntaron más que todos sus datos, le hicieron resonancias de contraste, estudios de sangre y además muchas radiografías, la suturaron todas las heridas traía fractura bilateral de clavículas, el esternón, la parte de acá atrás, no sabe cómo se llama, el hombro estaba flotando, el brazo derecho también lo traía lastimado, no podía moverlo, y aquí al centro se le había hecho una bola muy grande, no sabe qué era líquido, aire, no, no sé, una bola muy grande, que trajo collarín y cabestrillos y demás, que de ahí fue a su casa y de ahí al hospital del \*\*\*\*\* y la metieron a la \*\*\*\*\* donde le volvieron a hacer estudios, la ingresaron que ahí no recuerda cuantos días estuvo en el seguro, pero estaba viendo la posibilidad de poderla operar, pero no la pudieron operar, hasta la fecha no la han podido operar porque su clavícula izquierda está pulverizada, no tiene clavícula, no había de dónde poner tornillos, y aparte le dijeron que por la zona de los impactos no había manera de poder operar, era más riesgoso para ella operarla que dejarla así, entonces nada más le pusieron sangre, le dieron medicamento para infecciones o cualquier cosa y le dijeron que iban a estarle dando seguimiento cada 3 meses para que pudiera ir y ver la posibilidad, de mejorar la movilidad de su brazo izquierdo, que con motivo de estas atenciones gasto \$63,400 y algo lo



\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

que se pagó en el \*\*\*\*\*, y el seguro no se pagó y tuvo que hacerse algunos estudios también por fuera dentales, porque traía mucha molestia en el maxilar, que cómo se llaman ver para rehabilitaciones algunas cosas, pero digamos que el gasto más fuerte fue en el \*\*\*\*\*, que esos gastos los cubrió su esposo \*\*\*\*\* que \*\*\*\*\* solo se fue, que no le importo nada, que no fue así como si hubiera sido un accidente, no, a lo mejor pide perdón o no sé, se queda a ver si están viendo, algo, no nada se fue, que no escucho o vio con quien se fue, nada más se escuchó una moto que paso afuera, eso sí, escuchó, no sabe si se haya ido en esa, pero es lo único que escuchó, él iba lastimado no podría haber sido así tan rápido.

Fiscal muestra prueba no especificada ya mostrada con anterioridad testigo señala que conoce a la persona y el lugar que aparece ahí, porque ella estuvo ahí.

A contra interrogatorio defensa que el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023 arribo en compañía de \*\*\*\*\* Alias \*\*\*\*\* a la casa de \*\*\*\*\* alrededor de las \*\*\*\*\* horas aproximadamente era como la \*\*\*\*\* de la tarde, que a llegar se empezaron a drogar con cristal, y que alrededor de las \*\*\*\*\* horas de la tarde, es cuando sale hacia el \*\*\*\*\* para hacer la llamada con su esposo, porque ya se quería retirar, que \*\*\*\*\* les empezó a decir que iba a deshacerse de personas que él quería, y en eso refiere que el mataba a quien él quería, que posterior a los disparos el realizo una llamada telefónica, que ahí les refirió que le hablo a una persona \*\*\*\*\* ven por mí güey, y que después escucho una moto, que no sabe si arribo al domicilio, pero se escuchó una moto, no, sabe si arribó al domicilio, eso no lo sabe, pero escuchó la moto, fue lo único que se escuchó, no se escuchó un auto, no se escuchó algo más, no fue una moto lo que se escuchó.

Testimonio de \*\*\*\*\*, que al ser valorada conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, es merecedor de valor probatorio pleno, ello en primer lugar porque se trata de la parte victma, es decir la victima directa y por ello debe presumirse su buena fe, atendiendo lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Victimas; más aún, que ella relato los hechos, de los cuales tomo conocimiento de manera personal y directa esto en virtud de que fue clara y precisa en señalar que \*\*\*\*\*, a quien conoce con el apodo de \*\*\*\*\* es la persona que el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, en el domicilio ubicado en la colonia \*\*\*\*\* alrededor de las \*\*\*\*\* horas de la noche, les informa, que le iba a doler, perder a personas que quería y posteriormente es que acciona el arma de fuego que portaba, en contra de \*\*\*\*\*; por lo tanto este ateste adquiere valor probatorio, porque es clara en señalar como acontecieron los hechos materia de acusación.

**Lo cual no resulta inverosímil, pues se concatena con lo aseverado por \*\*\*\*\* aseveración que en términos del artículo 386 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, se incorporó mediante lectura al haberse justificado que el mismo perdió la vida, con el acta de defunción, esto en fecha \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, por un infarto agudo al miocardio, según certificación del doctor \*\*\*\*\* y en la cual se hace constar en lo que interesa que el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, a las \*\*\*\*\* horas, es mi deseo manifestar lo siguiente: Es mi deseo manifestar que tengo 7 meses viviendo en su domicilio con su hijo \*\*\*\*\* y que al lado de su domicilio en el numeral \*\*\*\*\*habita una muchacha que conoce como**

\*\*\*\*\*la cual ya tiene más tiempo que él viviendo en la colonia, y a la cual sí le habla, ella no trabaja y sabe que tiene diversas parejas, y que siendo las \*\*\*\*\*horas aproximadamente, escucha gritando auxilio y salió al patio, grité, eres tú, \*\*\*\*\*y le contestó una voz, no soy \*\*\*\*\*ella está muerta, soy su amiga, la puerta de enfrente está abierta, venga, ayúdeme, y fue junto con su hijo \*\*\*\*\*y se metieron al interior del domicilio de \*\*\*\*\* y subieron a la segunda planta y en eso vio que estaba \*\*\*\*\*vestida con un short azul y una blusa color negra en la cama y le escurría sangre de su frente y la amiga de \*\*\*\*\* tenía vestido color blanco con negro, y ella estaba tirada en el piso y le pedía agua y estaba con heridas en el pecho, por lo que al verla herida salió a decirle a la vecina del numeral \*\*\*\*\* , que lo apoyara para hablar a la ambulancia y luego regresa a ayudar a la muchacha, en compañía de la vecina y luego como a los 5 minutos llegó la patrulla y los sacó de lugar, manifiesto que es lo que narró al elemento ministerial firmando de enterada conforme y reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre como puesta de su puño y letra en la entrevista, pues como reitero, cuenta con la asignatura tanto de elemento ministerial como del testigo de referencia, la cual cuenta con la asignatura del elemento ministerial y el testigo de referencia, se muestra el documento que se hizo mención, los datos del entrevistador, los datos del entrevistado y el contenido de la entrevista, en donde se transcriben en su literalidad los dispositivos a los cuales pusieron en conocimiento el testigo, y posterior lo que este narró en torno a los hechos que él sabe y por último, el documento con el cual él se identificó en aquella diligencia.

Narrativa de hechos realizada por \*\*\*\*\* , a la cual se le concede valor probatorio, ya que si bien este no presencio de manera directa y personal los hechos que dieron origen a la presente causa, le constan hechos perifericos al mismo, pues fue claro y preciso en señalar bajo las circunstancias de tiempo, lugar y modo, que \*\*\*\*\*el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año 2023, aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas, se encontraba en su domicilio cuando escucha que se encontraba gritando pidiendo auxilio del numeral \*\*\*\*\*y por ello es acude hasta el domicilio donde acontecieron los hechos, y refiere que si se trataba de \*\*\*\*\* y recibe como respuesta, no soy \*\*\*\*\*soy su amiga, además este testigo señala que al acudir observa a \*\*\*\*\*muerta y a \*\*\*\*\*con lesiones, ambas a consecuencia de heridas por proyectil de arma de fuego, por lo tanto esta información generada abona en la propuesta fáctica de la fiscalía, de que efectivamente los hechos acontecieron de manera violenta como lo señala la parte victima de lesiones

\*\*\*\*\*

**Además lo anterior se concatena con lo aseverado por \*\*\*\*\*** quien señaló que se desempeña como elemento activo de la agencia estatal de investigaciones, ya que labora como agente ministerial asignado al quinto grupo de homicidio de la Fiscalía del Estado de \*\*\*\*\* fue claro en señalar las funciones que desempeña, como son realizar investigaciones del delito de homicidio, redactar informes al Ministerio Público, realizar entrevistas a los testigos que vayan saliendo en cuanto a las investigaciones, recibir y recabar denuncias por parte de ellas, entre otras, y señaló que se encuentra en juicio por un oficio que le fue requerido, toda vez que participó en una investigación en donde perdiera la vida de una persona y fuera lesionada también otra, que eso aconteció el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, y señala que ese día a las 19:22 horas, recibe un reporte de las central de radio de la corporación, donde les informa acerca de las personas lesionadas por proyectil de arma de fuego, en primera instancia se mencionaba una persona de sexo masculino y una femenina, esto en la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* , que cuando llegan ahí al lugar se dan cuenta ahí a través de los testimonios, que los que habían sido eran dos femeninas, una occisa había pasado



\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

a perder la vida y una más que había sido lesionada y esto había pasado al \*\*\*\*\* de la localidad para atención médica, que posteriormente la occisa fue identificada, primeramente los vecinos que entrevista, dos de ellos la manejaban como \*\*\*\*\* incluso también después este la amiga de ella que era la lesionada, a través de su relato de entrevista menciona que la occisa se llamaba \*\*\*\*\*y quien identifica a la occisa, posteriormente al siguiente día en el \*\*\*\*\*en lo que es \*\*\*\*\*fue su madre \*\*\*\*\* ella fue la que les dio el nombre de la occisa como \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* años, que la persona lesiona se identificó en el \*\*\*\*\*por su compañera \*\*\*\*\*ella en su acto de entrevista en la cual obra en un informe el cual firmó, fue identificada como \*\*\*\*\*originaria de ciudad de \*\*\*\*\*precisa que cuando llegaron al lugar de intervención, no había quien diera acceso por parte del Ministerio Público, \*\*\*\*\*el que estaba a cargo de la investigación, y éste solicitó al Juez de control una orden de cateo para acceso al domicilio, en ese domicilio se encontraba ahí la occisa \*\*\*\*\* ella estaba recostado entre el piso y la cama, ya que las piernas las tenía en el suelo y el tronco lo tenía recostado en la cama, tenía una herida en la frente por un temporal, ella traía un short azul, una blusa negra sin manga y ahí su compañera entrevista a testigos, el primer respondiente, y él se desplazó a ubicar testigos que les establecieran un poco los hechos que pudieran haber percibido ahí en la colonia, en lo particular entrevistó a dos testigos en el lugar, primeramente al vecino \*\*\*\*\*este vecino es el que vive en la acera de enfrente a los hechos, el numeral \*\*\*\*\* , este vecino le comenta que como a eso de las \*\*\*\*\* horas del día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de 2023, que escuchó alrededor de 3 detonaciones hacia la calle \*\*\*\*\* , pero como él estaba haciendo la cena para su familia, decidió no asomarse, sino que posteriormente llega su vecino \*\*\*\*\*así lo identifica y le dice que enfrente habían disparado en contra de su vecina \*\*\*\*\*a la cual sí conocía, y aunque él tenía un año viviendo en su domicilio, este \*\*\*\*\*tenía 1 año ahí en su domicilio y decía que \*\*\*\*\*tenía un poquito más, nada más que \*\*\*\*\*no vivía constantemente en domicilio, iba y regresaba y regresaba, pero la conocía de vista; posteriormente también ubico a ese vecino \*\*\*\*\*y lo entrevistó siendo su nombre completo \*\*\*\*\*él vive en el numeral \*\*\*\*\*al lado de la casa y él le decía que él estaba en su recámara, en la parte trasera de la casa y empezó escuchar que gritaban, pedían ayuda y salió al patio a preguntar, eres tú, \*\*\*\*\* eres tú, y que le contestaron, no, soy \*\*\*\*\* soy la amiga de \*\*\*\*\* ayúdame \*\*\*\*\*está sin vida, está la puerta abierta, por favor, pase, estamos acá adentro, y dice salió junto con su hijo \*\*\*\*\*y entraron a la casa, subieron la segunda planta y ven a \*\*\*\*\*herida y a la amiga de \*\*\*\*\* también, y que ellos fueron los que se encargaron posteriormente de llamar a las autoridades para pedir auxilio; que ahí lograron obtener en relación a la investigación que estaban llevando a cabo, que la lesionada en su versión menciona que les había disparado a las dos, era novio de \*\*\*\*\* a quien conoce como \*\*\*\*\* , posteriormente empiezan a buscar el nombre para ver en la identificación si lo pueden sacar, y obtuvieron una ficha de él, así mismo al momento que la mamá de \*\*\*\*\* va al \*\*\*\*\*y hace el reclamo del cuerpo, platica con ella y en entrevista les dice que \*\*\*\*\* tenía 3 hijos, que \*\*\*\*\* vivió en la colonia \*\*\*\*\*en \*\*\*\*\*y que ahí conoció en ese entonces a esta persona de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*que ella no lo conocía físicamente, nada más lo que \*\*\*\*\* le contaba de él, entonces empezó a ser extraño para ella que tres meses antes de los hechos, \*\*\*\*\* empezó a salir constantemente con esta persona, pero de repente \*\*\*\*\* la empezó a llamar mamá por favor depositame \$500 pesos, mamá por favor \$400 pesos, porque si no \*\*\*\*\*me va a hacer daño, que ella no sabía por qué le decía eso, que supo que \*\*\*\*\*estuvo detenido, y como él no era de aquí, porque su mamá de él no lo podía visitar en el penal, no podía venir, le pidió a su hija \*\*\*\*\*que ella se hiciera pasar como concubina y la mamá le mandó una carta donde decía que ella

es la concubina para que ella la presentara en el penal y de esta manera poder ingresar al penal, entonces la mamá dice que en su casa tiene la hoja donde vienen los datos de él y donde dice que su hija es su concubina y con esa hoja podía ingresar, la cual les presentó y la anexaron a la carpeta de investigación donde venían los datos generales de este, pero de esta esa manera también pudieron obtener la identidad de la persona que buscaban, que obtuvieron de él un registro proporcionado por el área de la coordinación e identificación de personas de Servicios Periciales, ahí venía una imagen de fotografía de él y de sus huellas y datos generales.

Fiscal muestra a testigo \*\*\*\*\* prueba no especificada admitida dentro del auto de apertura, particularmente en la página número 3 en el área de prueba no especificadas en el punto número 1, se le muestra a testigo una serie de imágenes, se le pide las observe y éste reconoce estas 3 primeras imágenes, primeramente por ahí está la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* , esta última que estaba en la escena es el lugar de intervención, el \*\*\*\*\* es la segunda planta fue encontrada la persona sin vida, otra imagen dice que ella es la occisa \*\*\*\*\* y trae sus lesiones en la frente; que en el registro que visualizo de la coordinación de identificación de personas, se describía a la persona como una persona del sexo masculino de 35 a 40 año, piel \*\*\*\*\* , compleción \*\*\*\*\* , que si ve a esa persona la podría reconocer, y señala que de las personas que tiene frente al monitor, señala aparece en uno de los recuadros esa persona que visualizó a través de este registro con el nombre de \*\*\*\*\* que lo tiene en la parte superior, viste playera blanca nada más que ya está un poquito más \*\*\*\*\* , pero las características de la cara pues es él.

**Declaración de \*\*\*\*\* que es valorada y la cual adquiere valor probatorio**, ya que si bien éste no percibió de manera directa y personal el momento en que se cometía el hecho delictivo \*\*\*\*\* lo cierto es que de su dicho se deviene que este realizó diversos actos de investigación inmediatamente posterior a la comisión del delito, ya que éste acude el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, al domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* , al ingresar al lugar señala haber observado a la occisa recostada entre el piso y la cama, y con una herida en la frente por un temporal y precisa que la lesionada había sido trasladada al \*\*\*\*\* y esta fue reconocida como \*\*\*\*\* y que entrevistó a los vecino \*\*\*\*\* de los cuales este último le señaló como proporcionaron auxilio a la víctima lesionada, y que llamaron a las autoridades para pedir auxilio; y además señala que entrevistaron en el hospital la víctima \*\*\*\*\* quien les menciona que les había disparado a las dos el novio de \*\*\*\*\* que conoce como \*\*\*\*\* alias \*\*\*\*\* y que pudieron obtener la identidad de la persona que buscaban, con un registro proporcionado por el área de la coordinación e identificación de personas de Servicios Periciales, ahí venía una imagen de fotografía de él y de sus huellas y datos generales, por lo que con ello se corrobora que en el lugar de los hechos se encontraba la ahora occisa; por lo tanto esta información generada abona en la propuesta fáctica de la fiscalía, de que efectivamente los hechos acontecieron de manera violenta como lo señala la parte víctima de lesiones \*\*\*\*\*

**Así mismo, ello se robustece con lo señalado por \*\*\*\*\*** quien asegura que es policía tercero de la Secretaría de Seguridad Pública de \*\*\*\*\* y señala que esta en audiencia ya que le reportaron la central de radio detonaciones por arma de fuego, el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, a las 17:13 horas, en la calle \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , que al recibir dicho reporte acude



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*C00004618983\*

CO000046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

inmediatamente al lugar de los hechos, arribando a las 19:23, al descender de la unidad ella y su compañero \*\*\*\*\* , observan la puerta abierta, ahí revisaron la seguridad ahí en el lugar, en el segundo piso se encontraba a una persona, al parecer de sexo femenino, gritando pidiendo ayuda, ayúdenme, que al momento de acercarse escucharon al momento de observar esta puerta abierta, una persona de sexo femenino por la parte de arriba pidiendo ayuda, por lo que revisaron el lugar para seguridad, ya que al momento decidimos entrar él y su compañero en la parte de arriba, que al momento de ingresar dos personas del sexo femenino, una estaba acostado en la cama y una en el piso, que para subir al segundo piso se subió por las escaleras, que la persona recostada en cama era \*\*\*\*\* , con blusa de tirantes en color negro, short en color azul y zapatos en color dorado, aproximadamente \*\*\*\*\* de estatura, y que la otra femenina que estaba tirada en el piso era \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , con un vestido en color blanco con rayas negras, descalza, y al observar a estas dos personas en dicha área, ella estaba pidiendo ahí, se observa a la que estaba acostada en la cama, con unas manchas rojizas, en lo que es la frente y la otra que estaba tirada en el piso con manchas rojizas, al parecer sangre y al ver esta condición, que inclusive se encontraban con lo que era, al parecer sangre, que fue lo que hizo bajar de la de las escaleras para pedir con radiofrecuencia a la central de radio o mandar una Protección Civil, que luego la unidad final 20, al mando de \*\*\*\*\* ahí llegó la femenina. de que estaba recostada en la cama y refería que ya no contaba con signos vitales y la otra fue trasladada al \*\*\*\*\*; indicó esta persona \*\*\*\*\* respecto a las heridas que presentaba esta segunda, que fue trasladada al \*\*\*\*\* , por una herida en el pecho o se identificó esa persona lesionada dijo llamarse \*\*\*\*\* y su amiga dijo que se llamaba \*\*\*\*\* y que al parecer esa agresión la había realizado el novio de \*\*\*\*\* que decidió ingresar al inmueble porque tienen que salvaguardar la integridad de las personas y porque estaba pidiendo ayuda la persona de sexo femenino, y una vez que constataron o que vaya los elementos le indican que había perdido la vida esta femenina y a la otra la habían trasladado, que una vez que los elementos de Protección Civil informaron que había perdido la vida la persona y la otra la habían trasladado al hospital llamar a Servicios Periciales, quienes acudieron al lugar.

Fiscal muestra a testigo \*\*\*\*\* todas las probanzas no especificadas admitidas ya de manera preliminar dos imágenes, y una vez que las observa el testigo señala los reconoce porque estuvo en el lugar de la intervención, es decir, el lugar de los hechos; otra imagen señala que la reconoce, porque estaba en lugar de ahí también, que toda esa información quedo asentada en el IPH; que la hora en la que recibe el reporte de estas detonaciones, quedó asentado en este documento al que hizo mención, se hace ejercicio para refrescar memoria y señala una vez que lo ve reconoce este documento, por su nombre es el informe al cual hizo referencia, siendo aproximadamente las 19:13 horas, recibieron un reporte por parte de la central de radio, aclarando que en un principio indicó que el reporte había sido a las 17:13 H, y corrige que fue a las 19:13 horas correcta.

Declaración de \*\*\*\*\* , **que es valorada y la cual adquiere valor probatorio**, ya que si bien éste no percibió de manera directa y personal el momento en que se cometía el hecho delictivo \*\*\*\*\* lo cierto es que de su dicho se deviene que este realizó diversos actos de investigación inmediatamente posterior a la comisión de los hechos que nos ocupan, pues se puede determinar que \*\*\*\*\* fue la primer respondiente, elemento de seguridad pública del municipio de \*\*\*\*\* ya que una vez que le reportan detonaciones de arma de fuego el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año 2023, acude al lugar a las 19:23 horas, en la calle \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , domicilio en el cual en el

segundo piso logra escuchar que gritaban pidiendo ayuda, y es por lo que al ingresar en este lugar se encontraban dos femeninas, una se encontraba en la cama ya no presentaba signos vitales, con unas manchas rojizas, en lo que es la frente, y otra en el piso se encontraba pidiendo ayuda, tenía manchas rojizas, al parecer sangre, misma que fue trasladada al \*\*\*\*\* para su atención médica, identificándose a dicha persona como \*\*\*\*\* mientras que la que no presentaba signos vitales, respondiera al nombre en vida de \*\*\*\*\* lo cual abona a la teoría del caso de la fiscalía, ya que acredita que en el evento en el que perdiera la vida \*\*\*\*\* y con lesiones \*\*\*\*\* fue por causas violentas, es decir, detonaciones de arma de fuego.

\*\*\*\*\* pues se tiene que la primera \*\*\*\*\* es parte ofendida dentro de esta carpeta, quien señaló que se encuentra en audiencia para testificar en defensa de su hija \*\*\*\*\* quien tenía \*\*\*\*\* años, quien tenía como fecha de nacimiento el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que el domicilio de su hija, era en la colonia \*\*\*\*\* calle \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* señaló que su hija físicamente, era \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , su cabello lo tenía poquito \*\*\*\*\* , su boca \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que su hija se dedicaba al hogar.

Fiscal muestra a testigo \*\*\*\*\* documental admitida en el auto de apertura en el punto número 1, de prueba documental, que una vez que se le muestra lo reconoce porque es el acta de nacimiento de su hija, que el estado civil de su hija era madre soltera, que tenía tres hijos, que los tuvo con \*\*\*\*\* quien es el padre de los niños, que en ese entonces sus nietos tenían \*\*\*\*\* , la niña \*\*\*\*\* y el niño \*\*\*\*\* era el más chiquito, que el estado civil de su hija era soltera, nunca se casó, que sabe que su hija tenía una relación con \*\*\*\*\* lo conocieron como \*\*\*\*\* que esa relación la inició aproximadamente en \*\*\*\*\* del 2021, ya que su hija estaba en ese momento muy decepcionada, o sea, estaba mal, fue cuando lo conoció y no se dieron cuenta exactamente, pero supieron que estaba saliendo con alguien y luego ella empezó a hablar de él, siempre hablaba de \*\*\*\*\* , que a \*\*\*\*\* físicamente no lo conocieron, siempre fue nada más por lo que ella les decía, y qué era lo que les decía de él al principio porque era un buen amigo y luego ya después ya era, ya la veían maltratada, ya era una relación dañina, entonces le empezó a preguntar que por qué quería con él y siempre dijo que no podía dejarlo, estaba amenazada, que no sabe dónde vivía, lo único que supo que era del \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* que refiere que su hija estaba amenazada, porque siempre tenía miedo, después, cuando ella salía con él, o sea, se tardaba dos a tres días, pero luego ya había cosas raras que les empezó a pedir dinero para darle a él, porque supieron que lo habían metido al penal, para esto porque la mamá de él le pidió a su hija que le sacara una carta de concubinato para que pudiera entrar a verlo, porque ella no podía, ya que ella vivía retirado y ella era la que le metía las cosas o lo que él necesitaba, que su hija le pidió dinero a ella en dos ocasiones para dárselo a él, que le pedía más dinero, pero ellas nada más, yo lo que le alcancé a dar una vez fueron 400 y otra vez 500 pesos, que eso era para dárselo a él, que él estuvo detenido al parecer en el 2022, que ella les comentó que lo habían metido al penal, que esa carta de concubinato la verdad no sabe quién la hizo, porque la mamá le pidió que la hiciera y ella se imagina que ella anduvo buscando quién se la hiciera y ahí le decían, que como madre en relación a esta situación del dinero y de la carta, ellas nunca estuvieron de acuerdo, siempre le dijeron que no, o sea, eso no estaba bien, pero ella decía que como no hacerle el favor a la señora, si ella estaba muy retirado, luego ya después de que ya conoció realmente como era él señor, fue cuando ya le empezó a tener miedo, que su hija \*\*\*\*\* nunca denunció esas acciones, solamente les decía que no podía hacer nada, porque si le dijeron que lo dejara o que lo denunciara, pero les



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

dijo que no podía hacer nada, porque la tenía amenazada, ella decía que temía por ellas, por sus hijos, por sus hermanas y por la compareciente, que el cuidado de los hijos de \*\*\*\*\* ya lo tenía ella, se los prestaban a veces los tenía su hija, los fines de semana y luego entre semana se iban con su papá, que la última vez que vio a \*\*\*\*\* fue el día 20 de Junio del 2023, , porque a ella la atropellaron unos días antes y ésta la fue a ver y es cuando ya empieza a platicar de que éste muchacho la verdad tenía cosas muy malas y que ya ella las cosas que él estaba haciendo, que vendía droga y cosas así, por lo cual le comentó que porque no lo dejaba y le volvió a repetir lo mismo, que no podía porque los ponía en riesgo a todos, y que en relación a lo que le paso a su hija tuvo conocimiento hasta el 26, lo empezaron a buscar, o sea desde el 23, pero hasta el 26 tuvieron conocimiento de lo que le había pasado, que el día 23 de Junio, ella estaba en la casa porque estaba con los niños, normalmente nunca los dejaba solos y le habla en la noche y le contesta el niño y le dice que no estaba su mamá, le preguntó por ella y le dice que había salido, que le había hablado \*\*\*\*\* y que le había comentado que necesitaba la casa, que le prestara la casa porque a este ya le andaban buscando, que le andaban pisando los talones, literal así dijo, y que su mamá había salido a dejarle las llaves de la casa de \*\*\*\*\* que eso fue aproximadamente entre 23:00 horas de la noche, y que cuando el niño les dice que había salido, la esperaron, va a regresar, y ya cuando ya no regresó, cuando la empezamos a buscar, que le empezó a hablar a sus hijos, le hablo a \*\*\*\*\* su hija mayor \*\*\*\*\* y ya ella este se puso en contacto con ella, y fue la que le pasó, porque ella opto como sabía que iba a ver a ese muchacho, por pedirle el número de teléfono, porque \*\*\*\*\* normalmente cuando no tenía saldo, le pedía el teléfono a su hija, entonces fue la manera en que le mando un mensaje y le dijo que por favor, si su hijo tenía a su hija que la dejara ir y le comentó que él no, que ella no sabía nada, que su hijo no la había visto, que le mandó mensaje a la mamá de \*\*\*\*\* que no la veía desde del accidente, que no sabe a qué accidente se refería, creo que él había tenido un accidente, algo así, porque cuando fue a la casa de \*\*\*\*\* él traía malo un pie, y ya cuando la empezaron a buscar hasta el 26, ya estaba en el \*\*\*\*\* que ahí le dijeron que tenían que reconocer el cuerpo, y llevaban fotografías y las vieron y eran fotos de su hija, que ella mostro una fotografía de su hija y fue cuando les mostraron la foto de ella, de donde la habían encontrado y ya reconocieron qué era ella, su hija, que ese domicilio que menciona de \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , es de \*\*\*\*\* , una amiga de ella, pero su hija vivía ahí, o sea, en temporadas, vivía ahí, refiero que acudió a ese domicilio ya que se iba con su hija a veces los fines de semana, y se quedaba con ella, comían, se iban los niños y todo ahí estaban, que ese domicilio es una casa por fuera blanca, es de dos pisos, por dentro, es una casa normal, salita, comedor, cocina y su lavandería, arriba dos recámaras, el baño.

Fiscal muestra a testigo \*\*\*\*\* prueba no especificada, que ya fue introducida con anterioridad, señala que es la casa de su hija, que de hecho ella le llevo esos tapetes verdes.

A contra interrogatorio defensa señaló que a \*\*\*\*\* jamás lo vio en persona, tampoco tuvo ningún tipo de contacto con éste, que él le hablaba y si ella no se presentaba, ella tenía mucho miedo, o sea, realmente si tenía miedo, que esa situación de que estaba amenazada y que no puede dejarlo, que le pedía 500 pesos, 400, pesos era por llamada telefónica, que esas situaciones fueron por llamadas telefónicas, y ella le hacia los depósitos, que solo una vez escucho la voz de él cuando estaba en la casa de ella y él estaba en el penal, que su hija \*\*\*\*\* jamás denunció a \*\*\*\*\* en relación a esas amenazas y petición de dinero que refiere.

**Por su parte,** \*\*\*\*\* señaló que el motivo de su presencia a juicio fue por lo de su hermana \*\*\*\*\* que no recuerda cuantos años tiene su hermana, ya que tiene muchas cosas bloqueadas, que su hermana físicamente era \*\*\*\*\* , con ojos \*\*\*\*\* , su boca no era \*\*\*\*\* , su pelo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que su hermana se dedicaba a estar en la casa, ya que era madre soltera, tenía tres hijos, que ella estaba en la casa de sus papás en \*\*\*\*\* pero tenía la casa en \*\*\*\*\* nada más que ella habitaba la de sus papás, que esa casa en \*\*\*\*\* no se sabe el domicilio exacto, solo que es en \*\*\*\*\* que esa casa era de una amiga de ella, pero \*\*\*\*\* era la que la estaba habitando, pero en ese momento estaba en casa de su mamá, que sabía que su hermana tenía una relación con \*\*\*\*\* , que ellos lo conocieron como \*\*\*\*\* , que dé él no sabe mucho, pero sabe que el 26 de junio del 2022 ella había tramitado una carta como concubina para poder ingresar al penal y tener las visitas conyugales, ya que él estaba detenido, por muchas cosas entre robo, homicidio, secuestro, drogas, que su hermana tramitó esa carta para esas visitas conyugales, para tener acceso a estar ahí con él, poder visitarlo y estar cerca con él, que no conoció físicamente a \*\*\*\*\* que en la relación entre ellos, la tenía miedo porque la tenía amenazada, que no quería, que si lo dejaba pues le iba a ir mal, se iba a arrepentir, a veces llegaba a la casa con golpes, con moretones, ella le tenía mucho miedo, de hecho, no quería ni siquiera que él conociera a su familia por miedo a que les hiciera daño y por culpa de ella a sus hijos no los llevaban a la casa de \*\*\*\*\* lo mismo que él conociera a sus hijos y les hicieron un daño, que cuando llegaba con golpes y moretones \*\*\*\*\* le refería que la maltrataba, o sea, que la golpeaba, no la dejaba que lo dejara, ella le tenía demasiado miedo, que cuando dice que la amenazaba ella se imagina que con la familia, con los hijos que se iba a arrepentir, ósea hacerles daño a sus hermanos y a sus hijos, que él sabía era lo que más quería la \*\*\*\*\* que mientras \*\*\*\*\* , permanecía en el penal su hermana lo mantenía, de hecho le pidió dinero prestado entre 400 a 500 pesos cada 15 días para dárselos a él, para que él se mantuviera ahí en el penal, hasta que su mamá la regañó y le dijo que no lo estuviera haciendo, o ella buscará la manera de hacer, si ella quería ayudarle a él, ella buscará los métodos, cómo hacerle, que en cuanto a la situación de violencia le decían a ella muchas cosas que lo dejara, que se alejara, que no se preocupara, que todos iban a estar bien, pero ella le tenía mucho miedo, no era tanto el que quería estar con él, era el miedo de que pasara algo, que en relación a lo que sucedió con su hermana supo que ese día fue un viernes se acuerda, ese día su teléfono estaba apagado, no supieron nada de ella, la anduvieron buscando, osea llamada, dejó a los niños, le tocaba los fines de semana y a sus hijos jamás los dejaba, pero esa vez le dijo a su sobrino que su mamá le había dicho que iba a ir a \*\*\*\*\* a dejar las llaves, que no se tardaba, que no sé si le iba a prestar a rentar la casa a él, pero que no se tardaba y regresaba, pero ya no regresó, que le hablaban a \*\*\*\*\* cada dos días se comunicaban, o ella iba a la casa de sus papá, que ese día que menciona era el 23 de Junio del 2023, y que posterior eso se dirigió a buscarla el lunes, que ella trabaja el turno de noche, se fue a buscarla a su casa de \*\*\*\*\* ya nada de respuesta y cuando llega a su casa estaba acordonada, estaba los policías, estaba una granadera y le dijeron que no podía ingresar al domicilio, que se puso histérica, iba con dos amigos, ellos se dirigieron con el policía, y les dijo que él no tenía datos, él nada más estaba cuidando la casa, los mandó allí mismo \*\*\*\*\* con los ministeriales a que le dijeran que era lo que había pasado, y ahí les dijeron para allá y ya fue cuando le dijeron que había suscitado una balacera, que se dirigieran al \*\*\*\*\* ya cuando llego al \*\*\*\*\* , estaba su hermana ahí, su mamá y ya les habían dicho que su hermana estaba muerta, que el domicilio que menciona es en la calle \*\*\*\*\* que era de dos pisos, era una casa blanca, este tenía como zacatito verde.



\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

A contra interrogatorio defensa señaló que en las entrevistas que le realizaron los elementos ministeriales menciona que su hermana \*\*\*\*\*negaba la relación que tenía con él, pero ella sabía que salía con él, que jamás conoció a \*\*\*\*\*que por ende físicamente ó presencialmente, no, pero la veía en su rostro, en su cuerpo golpeada y que era maltratada, que en su entrevista tampoco menciona que esos moretones se los ocasionaba el, pero él era el que la maltrataba, que su hermana\*\*\*\*\*en ningún momento le refirió que el señor \*\*\*\*\*le haya realizado esos moretones, en relación a los 400 o 500 pesos que le pedía cada 15 días, \*\*\*\*\* que era para mantener al señor \*\*\*\*\*en el Penal, que se imagina que para que el cubriera sus gastos, sus necesidades.

Testimonios de \*\*\*\*\*que al ser valoradas de una manera libre y lógica, conforme a la sana crítica y máximas de la experiencia, adquieren valor probatorio, ya que si bien no percibieron de manera personal y directa el momento en que se cometieron los hechos delictivos, lo cierto es que proporciona información que le consta por medio de sus sentidos, ya que \*\*\*\*\*refiere que es la madre de quien respondiera el nombre de \*\*\*\*\*y que habitaba en la calle \*\*\*\*\*número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\*en el municipio de \*\*\*\*\* , y a quien se le exhibida una certificación de nacimiento de \*\*\*\*\*nació el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , y que esta cuenta con tres hijos refiere las edades y desde luego, en relación al ahora sentenciado \*\*\*\*\* , señala que su hija inició una relación con dicha persona en agosto del año 2021, y en lo que interesa, refiere que su hija siempre estaba amenazada, le pedía dinero para darle a él, porque él se encontraba internado en el penal, que incluso ella le alcanzó a dar en dos ocasiones 400 a 500 pesos, que estuvo detenido más o menos en el año 2022 y en lo que interesa, refiere que el 23 de junio del año 2023, le habló por la noche a su hija \*\*\*\*\* , sin embargo, tiene comunicación con uno de sus hijos, refiere que el niño le dijo que había salido su mamá a dejar las llaves de la casa de \*\*\*\*\*y que esto fue entre las 10:00 y 11:00 de la noche aproximadamente, posteriormente tuvo conocimiento precisamente que su hija había perdido la vida, acudiendo al \*\*\*\*\*para la identificación del cuerpo, le fueron mostradas diversas fotografías y reconoce la fotografía que refiere se trataba del domicilio donde habitaba su hija \*\*\*\*\*; mientras que \*\*\*\*\* , resulta ser hermana de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , se conduce en términos similares que \*\*\*\*\*ya que ésta señala que su hermana \*\*\*\*\*sostenían una relación con \*\*\*\*\* , a quien identifican también con el sobrenombre de \*\*\*\*\*y refiere su hermana le tenía miedo, es decir, que su hermana ahora víctima, que ella estaba amenazada por él con causarle daño a su familia, y por ella tenía este temor, pero eso es de que no lo denunció, señalando que el 23 de junio del años 2023, acudió al domicilio de su hermana, y advierte que el mismo se encuentra resguardado el lugar, por lo que se traslada al \*\*\*\*\*en donde se encontraba su mamá y le informen que efectivamente su hermana \*\*\*\*\* había sido privada de la vida; por lo tanto estos atestes merecen eficacia probatoria, al ser claras y precisas en señalar la forma que conocieron del evento que nos ocupa, con lo cual se acredita la supresión de la vida de \*\*\*\*\* , además informan a este tribunal sobre diversas circunstancias en las cuales vivía la hoy occisa previa los hechos de violencia y amenazas por parte del ahora acusado.

De igual forma, ello se concatena con lo referido por \*\*\*\*\*quien señaló que esta en audiencia para testificar de la agresión de la que fue víctima su esposa \*\*\*\*\*que tuvo conocimiento de esas agresiones el día 24 de junio del 2023, ya que una patrulla llegó a su domicilio, informándole que tenía que ir al

\*\*\*\*\* porque estaba ahí su esposa, que la patrulla llegó aproximadamente a las 07:00 de la mañana, y que ante esa información que le proporcionan los policías se dirige a dicho hospital para saber el estado de salud, y, que ya después de un rato de llegar ahí al hospital y después de preguntarle por su salud, y que a grandes rasgos porque no tuvo mucho tiempo, le dijo había sido agredida, con arma de fuego, que eso sucedió el día anterior \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , ella le había dicho que iba a ver un amigo \*\*\*\*\* porque necesitaba apoyo, porque andaba mal de un pie, algo así y este le dijo que sin razón alguna esta persona empezó a disparar en contra de ella y \*\*\*\*\* y que ese amigo le dijo se llama \*\*\*\*\* de apodo \*\*\*\*\* que esa agresión de los disparos de arma de fuego, fue en la parte superior de los hombros, en su pecho y los hombros, que su esposa se encontraba cuando le dispararon a ella y \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* la dirección le aparece que era \*\*\*\*\* , que \*\*\*\*\* era una conocida de su esposa, por algún trabajo donde estuvieron alguna vez juntos, pero él, tampoco la conocía, y que ella le dijo que a \*\*\*\*\* le habían disparado, no recuerda, él ordenó, pero que al parecer a ella la habían matado, que su esposa estuvo en el \*\*\*\*\* desde que ingresó hasta que salió, no recuerdo, habrán sido 5 días, 4 días, y que ahí con motivo de las atenciones médicas brindadas, hizo un par de pagos el primero por \$10,000 pesos y el segundo por \$53,400 pesos.

Fiscal muestra a testigo \*\*\*\*\* , pruebas no especificadas admitida dentro del auto apertura en la página número 3, en el punto número cinco, es el rubro de 25 fotografías, y una vez que se le muestran a testigo señala que esa es su esposa \*\*\*\*\* , cuando la fue a ver al \*\*\*\*\* muestras otras imágenes testigo señala que las reconoce porque son de las heridas de su esposa.

Testimonios de \*\*\*\*\* que al ser valorada de una manera libre y lógica, conforme a la sana crítica y máximas de la experiencia, adquiere valor probatorio, ya que si bien no percibió de manera personal y directa el momento en que se cometieron los hechos delictivos, lo cierto es que proporciona información que le consta por medio de sus sentidos, ya que \*\*\*\*\* señaló ser esposo de \*\*\*\*\* y que el 24 de junio del 2023, se dirigió al \*\*\*\*\* porque le fue informado que ahí estaba su esposa ya que había sido agredida, y quería saber el estado de salud, y obviamente al verla ahí, por ésta se entera que había sido agredida con arma de fuego, el día anterior el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, ella le había dicho que iba a ver un amigo \*\*\*\*\* alias \*\*\*\*\* porque necesitaba apoyo, porque andaba mal de un pie, algo así y este le dijo que sin razón alguna empezó a disparar en contra de ella y \*\*\*\*\* que esa agresión de los disparos de arma de fuego, fue en la parte superior de los hombros, en su pecho y los hombros, que su esposa se encontraba cuando le dispararon a ella y a \*\*\*\*\* , estaban en \*\*\*\*\* la dirección le aparece que era \*\*\*\*\* , y que a esta le habían matado, por lo tanto este ateste merece eficacia probatoria, al ser claro y preciso en señalar la forma que conoció del evento que nos ocupa, con lo cual se acredita los hechos materia de acusación como que fue lesionada \*\*\*\*\* por herida por proyectil de arma de fuego, así como la supresión de la vida de \*\*\*\*\* .

**A su vez se convalida con lo aseverado por \*\*\*\*\*** quien señaló que el motivo de su enlace a la audiencia, es solamente por el domicilio de su propiedad, ubicado en la calle \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* que ese inmueble tiene dos años con él, que lo adquirió por medio de Infonavit, y que ese domicilio lo habitaba \*\*\*\*\* porque ella le presto su domicilio, que no desconoce con quien habitaba, que supo que fue lo que le paso a su amiga



\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

\*\*\*\*\*que la mataron en su domicilio, que su domicilio en la parte exterior es de dos plantas, como todas casi son iguales no le ha hecho ningún cambio.

Fiscal muestra prueba no especificada que ya fue introducida con anterioridad, testigo \*\*\*\*\*una vez que la observa señala lo reconoce por la parte de allá afuera que tiene un pedacito de, como dice, este sintético, que \*\*\*\*\*era su amiga más o menos como unos 15 años.

Testimonio de \*\*\*\*\*que al ser valorada de una manera libre y lógica, conforme a la sana crítica y máximas de la experiencia, adquiere valor probatorio, ya que si bien ésta no percibió de manera personal y directa el momento en que se cometieron los hechos delictivos, lo cierto es que proporciona información que le consta por medio de sus sentidos, y que sirven para acreditar la mecánica de hechos de la teoría del caso de la fiscalía, como lo es que \*\*\*\*\*informó es la propietaria del domicilio donde acontecieron estos hechos, es decir, el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\*en la colonia \*\*\*\*\*en el municipio de \*\*\*\*\*le fue prestado a \*\*\*\*\*para que viviera, precisamente donde acontecieron estos hechos, es decir, donde la mataron, incluso mediante la exhibición una vez que se le mostraron diversas fotografías del mismo, esta señaló que corresponden precisamente al lugar donde acontecieron estos hechos y refiere que se trata de su domicilio; por lo tanto este ateste merece eficacia probatoria, al ser claro y preciso en señalar la forma que conoció del evento que nos ocupa, con lo cual se acredita los hechos materia de acusación como que fue la existencia de los hechos \*\*\*\*\*en la colonia \*\*\*\*\*en el municipio de \*\*\*\*\*en donde fue privada de la vida \*\*\*\*\*.

**Cobrando relevancia lo anterior con diversas pruebas periciales como lo son en primer lugar las declaraciones a cargo de \*\*\*\*\*pues se tiene: principalmente lo vertido por \*\*\*\*\*quien manifiesto que se desempeña como perito en el área de criminalística de campo, y en relación a esa asignación señala que se encuentra en audiencia a un llamado que tuvieron el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, en relación a una persona que había perdido la vida por causas violentas, en el domicilio \*\*\*\*\*en la colonia \*\*\*\*\*en el municipio de \*\*\*\*\*que acudió a ese domicilio, ya que les habían referido que en ese domicilio una persona del sexo femenino había perdido la vida, que recibieron un llamado al departamento de radio, quien les informó que había recibido el reporte para que acudiéramos alrededor de las 20:10 horas, fue el reporte, por lo que se dirigieron al lugar antes mencionado, arribando a las 21:00 horas aproximadamente, donde se observó que el lugar estaba debidamente resguardado por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, así como elementos de la policía municipal, por lo que procedieron a utilizar la metodología de la criminalística de campo, la cual consiste en la protección del lugar, para su posterior observación, fijación, búsqueda, localización de indicios y su posterior suministro, que en cuanto a la observación precisa que una vez estando en el lugar observa que el lugar se encontraba con cinta de acordonamiento, se trataba de un casa habitación de dos plantas, con una fachada en color blanco, con una puerta principal de acceso, la cual se encuentra abierta, al ingresar se apreciaba un área de sala con diversos muebles de madera, una cocina y unas escaleras que le daban acceso a la segunda planta, en las escaleras se observaron diversas, manchas rojizas, y al subir a la segunda planta se observó un área de pasillo, se ven manchas rojizas y en la segunda planta se encontraba dos habitaciones, una al poniente, la cual sólo contaba con una base de madera, y en la habitación oriente se encontraban manchas rojizas, casquillos, balas, botellas de plástico y**

un sillón plegable, sobre el cual se encontraba una persona del sexo femenino sin vida, en posición de cubito dorsal, vestía una blusa sin manga en color negro, un short en color azul y tenía zapatos en color dorado, que realizando la inspección al cadáver, no pudo ser identificada en el lugar, solamente se manejó como no nombre femenino de entre 25 a 30 años, y se hizo una inspección donde se subió que contaba con pertenencias, un collar de tela, una pulsera metálica y una pulsera de tela y se le apreciaron heridas, al realizar el examen traumatológico primario, las cuales corresponden a una herida en el área frontal del área cefálica, en el área frontal del lado izquierdo, en el parietal del lado derecho, una herida en el dedo pulgar de la mano izquierda, por lo que se realiza el traslado del mismo a las instalaciones del Servicio Médico Forense, para que le realizara la autopsia correspondiente, siendo esto a la 2203/ 2023; que en cuanto a la búsqueda, localización, recolección y suministro de indicios, señaló que una vez concluida la inspección del cadáver, se nos informó que se había autorizado una orden de cateo para la recolección de los indicios en el mismo alrededor de la 01:00 horas de la mañana, por lo que se realizó la localización y recolección de indicios, donde se obtuvieron 3 casquillos, 3 balas, 3 muestras de manchas rojizas y se recolectaron 3 botellas de plástico, una de ellas contaba con una pipa de vidrio, de las botellas se realizó muestras para estudio genético y también se localizó en habitación oriente un celular con la leyenda SZTE con manchas rojizas y sobre el piso una credencial de INE a nombre de \*\*\*\*\* los cuales ponen debidamente embalados y se les generó su cadena de custodia correspondiente y fueron suministrados a los laboratorios, los casquillos a la laboratorio balística, las balas, las manchas y el celular al laboratorio de análisis de indicios, las botellas al laboratorio técnico de revelado de huellas y la identificación del INE fue remitida a la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Femicidios, que los indicios localizados en el lugar se les asigno su número correspondiente, primero fue la mancha rojiza en las escaleras y como fueron avanzando se les fue asignando su número correspondiente.

Fiscal muestra a perito \*\*\*\*\*prueba no especificadas, en el punto número 1, se le muestran a perito gráficas y señala que reconoce esa primer imagen por que corresponde a la claqueta de inicio que manejan en las inspecciones, y corresponde a la carpeta de inicio a la cual está haciendo mención; otras imágenes señala corresponden a las fotografías de cuando se ocurrió el lugar de la nomenclatura que se encontraba el acordonamiento, el domicilio, fotografías de la primera planta donde se observó la sala, la cocina y esta última corresponde a las escaleras que dan acceso a la segunda planta; otra imágenes, señala corresponden a las fotografías de la segunda planta del domicilio donde se aprecia, pues el área del sillón central, una planta, la habitación en poniente, donde solo contenía una base en madera, un área de baño y la habitación Oriente, donde se observó el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino; así con diversos objetos y en esta fotografía corresponde a la primera fotografía de la inspección del cadáver, continuo con imágenes, testigo señala todas estas últimas imágenes las reconoce porque fueron parte de la inspección que se realizó el cadáver, donde se fijaron las heridas con las que contaba, la bolsa con la que se colocó para su traslado y posiblemente fue la identificación de los indicios con su indicador numérico, y por último, se observaba que la pared tenía un daño y que el domicilio quedó asegurado con cinta de seguridad; que en esa inspección acudió su compañera \*\*\*\*\*

**Por su parte,** \*\*\*\*\* manifestó que es perito en criminalística adscrito al Servicio Médico Forense, indicó que se encuentra adscrito al Servicio Médico Forense, que está en audiencia porque elaboro un informe sobre una autopsia, en



\*C00004618983\*

CO000046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

fecha 24 de junio del año 2021, que recibió el cadáver de una persona. NN femenino de 25 a 30 años, el cual ingresó de la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* a las 03:30, que la metodología al recibir el cuerpo, se hace la observación del cadáver, el motivo por el cual ingreso, se hace la fijación mediante fotografías, y la recolección de los indicios, para el suministro de los diferentes laboratorios, que se le dio el número de autopsia ese cuerpo 2203/2023, señala que a la mejor se confundió el cuerpo lo recibió el 24 de junio del año 2023, que ese cuerpo se tomaron toma de huellas dactilares se remiten al laboratorio de identificación de personas, también durante la autopsia se recolecta humor vitreo, orina y sangre, se remite al laboratorio de química, sangre, cabellos y uñas se remiten al laboratorio de genética, cada muestra va con su respectiva canal de custodia, que en esa inspección Cadavérica participó su compañero licenciado \*\*\*\*\*

Fiscalía muestra a perito \*\*\*\*\* prueba no especificada, admitida en la auto apertura página número 3 en el punto número dos de pruebas no especificadas, y una vez que las observa señala que sí las reconoce, reconoce es el cadáver que trabajó y lo puedo identificar porque lleva su testigo numérico, la autopsia. 2203/2023.

**Lo cual se concatena con lo aseverado por \*\*\*\*\*** quien señaló como médico Forense del Instituto del Criminalista y Servicios Periciales, y señala que compareció al juicio en relación a una autopsia que practicó en fecha 25 de junio del 2023 en compañía del doctor \*\*\*\*\* , a una persona que ingresó al servicio como No Nombre, de sexo femenino y de aproximadamente 25 a 30 años de edad, al momento en que practicaron la autopsia, se encontró al examen traumatológico la presencia de una herida por proyectil de arma de fuego, tenía su orificio de entrada, localizada en la región temporal izquierda, con orificio de salida en la región occipital del lado derecho, además de haber observado algunas equimosis en la cara anterior de la pierna izquierda en su tercio proximal y en la cara anterinterna del tercio distal del muslo derecho. Posteriormente se procedió a revisar las principales 3 cavidades del cuerpo, encontrando a nivel de la cavidad craneal que al retirar el cuero cabelludo, se observaron las estructuras óseas con presencia de fractura en la región fronto parietal bilateral, así como en la región temporal izquierda y fractura de los pisos, del piso izquierdo anterior Izquierdo y de los pisos medio y posterior bilateral, el cerebro presentaba un hematoma subdural generalizado con hemorragia sub craoide difusa y se puede apreciar la presencia de laceración en el cerebro, en la región fronto temporal, pronto parietal del lado izquierdo, así como la región temporo parietal del lado derecho, las vértebras cervicales estaban integras sin alteraciones, posteriormente, a nivel de la cavidad torácica, las estructuras óseas estaban sin fracturas, los pulmones solamente congestivos, con presencia de petequias entre sus fisuras y el prierperio del corazón solamente congestivos y a nivel de la cavidad abdominal, pues solamente las asas intestinales distendidas, mientras que el resto de las vísceras abdominales estarán sin alteraciones; se concluyó entonces como causa de muerte, en este caso las lesiones craneoencefálicas secundarias al trayecto de proyectil de arma de fuego, y señala que si no se equivoca se le asigno a esa autopsia el numero 2203/2023.

Fiscal muestra a perito \*\*\*\*\* material fotográfico que ya incorporó anteriormente, y una vez que lo observa al médico legista señala que reconoce las mismas, porque le comentó el número de autopsia que comenté, Incluso en una

de las imágenes se alcanza a apreciar la herida, que comento porque que se enfocó, que mencioné la región temporal izquierda.

**Adminiculándose con lo vertido por \*\*\*\*\*** quien manifestó es el perito en el área de balística de explosivos, que está en audiencia ya que el día 11 de julio del 2023, realizó un dictamen en materia de balística forense junto con su compañero \*\*\*\*\* en relación a unos indicios que se nos remiten por parte de \*\*\*\*\* de Criminalística de Campo, y \*\*\*\*\* del laboratorio de análisis de indicios, indicios que nos remiten debidamente embaladas etiquetadas con sentido de seguridad y su registro de cadena de custodia con el número de folio C 2324640, que le remitieron tres casquillos identificados como los números 03, 07 y 12, así como una bala deformada y de fijar con el número 0,9 y 2 fragmentos de bala identificados con el número 05 y 10, que esos indicios fueron recolectados del lugar de intervención \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* de Nuevo León, que fue en fecha 23 de junio del 2023, que a cada uno de esos materiales les realizó la adquisición y correlación al sistema, que pudo determinar con el número 03, 07 y 12 son tres casquillos percutidos que corresponden al calibre 9 milímetros, el indicio identificado con el número 05, corresponde a un fragmento de camisa. Sí es útil para el estudio micro comparativo y no se puede determinar el calibre, el índice identificado con el número 09 es una bala deformada. sí, es útil para estudio micro comparativo y corresponde al calibre 9 milímetros, el indicio identificado con el número 10 es un fragmento de bala sí es útil para estudio micro comparativo y corresponde al calibre 9 milímetros.

**Relacionado lo anterior con lo señalado por \*\*\*\*\*** quien indico que es perito medico adscrito al Servicio Médico Forense de aquí de \*\*\*\*\* y señaló que esta en audiencia porque realizó un dictamen médico evolutivo con el número de folio TN1594723 de fecha 28 de julio del 2023, a nombre de \*\*\*\*\* en el que informo lo siguiente, esta ciudadana cuenta con antecedente de ingreso al \*\*\*\*\* el día 23 de junio de 2023; posterior a una agresión física por tercera persona con uso de arma de fuego, generando notas médicas a su nombre, en las que se asienta que es recibida presentando diversas heridas por proyectil de arma de fuego, localizadas estas en región de tórax anterior, en su región central y en región de hemitórax izquierdo, se le realizan estudios de imagen complementarios, en este caso estudios de tomografía que reportan imagen de vidrio despulido a nivel de pulmón izquierdo, compatibles estas con contusiones pulmonares localizadas estas con mayor énfasis en lóbulo apical y llingula superior, también presenta o reportan también fracturas con minutas a nivel de ambas clavículas, fractura de apófisis paranoideas izquierda, también enfisema subcutáneo, localizado este entre los esternocleidomastoideos y la pared torácica anterior a nivel de este nivel, también se evidencia proyectil de arma de fuego localizado en cara posterior del deltoides derecho, sin evidencia de lesiones vasculares, con énfasis en arterias subclavias, en cuanto al manejo tratamiento médico, se interconsulta con los servicios de cirugía general y traumatología y ortopedia, quienes deciden manejo conservador, es decir, manejo no quirúrgico y al evolucionar clínicamente hacia la mejoría, es egresada hospitalariamente el día 28 de junio de ese año en curso, posteriormente ingresa al \*\*\*\*\* el día 7 de julio del 2023, generando también notas médicas en donde se asienta que es recibida por el servicio de miembro torácico Artroscopía, o bajo el siguiente diagnóstico, fractura de clavícula derecha, de clavícula izquierda, de hombro izquierdo, en este caso de escápula izquierda, en el denominado síndrome de hombro fluctuante, y en cuanto a manejo ó tratamiento médico, también se decide manejo conservador, es decir, no quirúrgico con inmovilizador y analgesia y antibiótico, analgesia y antiinflamatorios, al evolucionar también clínicamente hacia la mejoría y al no



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

haber evidencia de lesión neurovascular, se decide su egreso el día 10 de julio de ese mismo año 2023, a la exploración física realizada por un servidor ya no presenta huella externa visible de lesión traumática reciente. presenta cicatrices, en este caso una de 1 centímetro a nivel de región superior de hemitórax anterior derecho, una de 2.5 centímetros línea transversal a nivel del esternón en su tercio medio y una de 5 centímetros lineal transversal en región infraclavicular izquierda, una vial de 0.8 por 0.8 centímetros en cara anterior de hombro izquierdo y una de la de la misma área 0.8 por 0.8 en región o en cara, póster superior del mismo hombro, también ahí se evidencia por palpación el alojamiento de una proyectil de arma de fuego a nivel de cara póster externa del tercio medio de brazo derecho, y concluye por lo tanto que es una paciente femenina de edad referida y aparente de \*\*\*\*\* años, las lesiones que presentó por su naturaleza y en su momento se clasifican como de las que si ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar al momento de la exploración por un servidor aún no estaba sanada clínicamente de sus de sus lesiones, y en cuanto a secuelas e incapacidad física en relación a la Ley Federal del Trabajo, pues aún no era posible determinarlas, y que el término hombro flotante, se refiere es un es un término médico que indica cuando hay lesiones a nivel de la totalidad de una articulación, en este caso la del hombro izquierdo, porque había fractura clavicular y fractura escapular, entonces no hay inserción adecuada de esa articulación, esta se le llama flotante porque no tiene una inserción adecuada; que en cuanto al tema de las notas del \*\*\*\*\* como del \*\*\*\*\* cirugía en torno a que ello se considera manejo conservador, no quirúrgico, refiere que a veces es más, es más riesgoso el tratar de hacer cirugía a ese nivel se equilibran tanto los beneficios como los perjuicios que pueda ofrecer a esa cirugía. Y se decide por manejo conservador, porque no hay una indicación quirúrgica que sí lo amerite en ese momento.

**De igual se tiene lo aseverado por \*\*\*\*\*** señaló que es perito en el área de psicología, y que está en audiencia toda vez que realizó una evaluación psicológica a una persona, una mujer identificada como \*\*\*\*\* esta entrevista se realiza el 27 de julio del 2023, el cual realizó junto con su compañero licenciado \*\*\*\*\* y que para ello utiliza como metodología una evaluación forense, la cual consiste en recabar diversos datos psico legales, esto por medio de la entrevista semiestructurada, donde se obtienen datos generales de la persona, se indaga sobre su examen mental y se puede focalizar para poder obtener los datos que nos lleven al cumplimiento de estos objetivos, así mismo como lo es la observación clínica a partir de la cual se indaga sobre la sintomatología, que como indicadores clínicos que la persona pueda estar presentando, y una vez concluida la valoración, lo que es el análisis de dicha información para poder emitir las conclusiones, que en la entrevista clínica, logró obtener en cuanto a los hechos que \*\*\*\*\* mencionaba que estos hechos se habían suscitado el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023 en la colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , en donde se encontraba \*\*\*\*\* mencionando que este día de los hechos ella había llegado a un domicilio a la casa de una persona, de otra mujer que identificaba como \*\*\*\*\* menciona que ese día pues hacía calor, llegó caminando, ella la invita a comer, se sientan a comer en el cuarto de arriba de atrás del domicilio en estaban en esta habitación mencionó que había que estuvieron ahí comiendo, posteriormente cuando terminan en ese lugar menciona que \*\*\*\*\* se mete a bañar, posteriormente cuando sale manifiesta que \*\*\*\*\* le refiere que si se quiere bañar para refrescarse, por lo que se mete a bañar, vuelve a salir y se vuelve a sentar en el piso, escucha que ellos están platicando, están conversando, menciona que no recordaba exactamente que tanto estaban hablando, pero es ella identifica cuando esta persona el varón alza la voz y les hace un comentario, que todas traen mamadas en el teléfono y que él iba a sentir muy feo si se deshacía de gente que él quería y apreciaba, posterior a escuchar esto, menciona que ella escucha el

primer estruendo, y sintió un golpe en el seno, posteriormente menciona que es escucha un sonido ensordecedor, es así como ella lo puede describir y empieza a sentir caliente y mucha presión, voltea hacia un lado, le grita a \*\*\*\*\* fuerte, escucha el segundo estruendo y el tercero menciona que le vuelve a dar este en su cuerpo, motivo por el cual ella termina tirándose al piso y cuando voltea lo alcanza a ver a él, le grita que es un imbécil, es un estúpido que ella iba a ir a su casa a ver a su hija y es cuando escucha el último disparo, que le da en el hombro, menciona que ante esta situación ella ya no se pudo levantar, que sintió las heridas muy caliente, con mucha presión en el pecho, donde ella estaba sangrando. posteriormente refiere que lo ve salir de las escaleras, escucha la puerta, menciona que no sabe cuánto tiempo pasó, pero que sí fue un rato prolongado en donde ella empezó a tratar de pedir ayuda, de pedir auxilio, le empieza a pegar al sofá, hablarle a \*\*\*\*\* , la cual menciona que no le respondía, empezó a golpear el piso solicitando y gritando ayuda, por lo que después de un rato empieza a escuchar gente afuera y les decía que ingresaran, les refería que estaban solas, que podían ingresar, que la puerta estaba abierta, y posterior suben unos hombres, ingresan unos hombres alrededor de tres hombres le empiezan a preguntar a \*\*\*\*\* qué le había pasado, pero ella no respondía, menciona que después ella les pide que le hablen a una ambulancia, uno de estos hombres menciona que no tiene el celular que va a ir por él a su domicilio y posteriormente sabe que está llamando por teléfono, llega la policía, el auxilio, la ministerial, la policía y refiere que llega protección civil, quienes la suben a la camilla y la ingresan al hospital; posteriormente menciona que ella sabe que \*\*\*\*\* falleció, tenía muy claro como menciona aquel evento, fue una situación que duró pocos segundos, que todo fue muy rápido, pero que tenía flashazos de haberla visto rápido, tirada con un balazo en la frente y era algo que ella recordaba y que sabía que ella había fallecido, en base a esta información, pues se indaga con ella sobre la relación o el conocimiento que tenía con esta persona, menciona que era un amigo de amigos de ella, lo conocían, no era muy cercano, pero sí convivían y le estaba ayudando en poder cambiarse de vivienda, le había ayudado, ya que él había tenido un accidente en moto, tenía una herida, iba a tener una operación, y ella le estaba ayudando a trasladar sus cosas a esta vivienda, en donde se menciona que en esta vivienda este \*\*\*\*\* le iba a ayudar con lo relación a la renta y poder estar en este lugar y que ese día lo había visto y es la manera en por la que había llegado también a ese domicilio, esa es parte de la información que ella narra con relación a estos hechos y a los antecedentes de esta persona, que en la evaluado ante la vivencia de esta persona, ante un evento traumático, se indaga sobre la sintomatología, cómo ella vive emocional cognitivamente, el haber estado en una situación de alto impacto, donde ella refiere que ella temía por su seguridad y la de su familia, que piensa que podría pasarle algo, ella pensaba que él había creído que ella había fallecido, que había muerto por estas lesiones, entonces el hecho de que él supiera que no había sucedido de esta manera, que ella seguía con vida, era lo que le provocaba temor e inseguridad, tanto a ella como su familia, tenía miedo que lo pensara, el hecho de que a él lo pueda lo pudieran soltar y fuera por represalias a causarle algún tipo de daño, mencionaba que ella no sabía si él trabajaba para algún delictivo y los alcances que pudiera llegar a tener, y esto provocaba en gran medida que ella estuviera pensando en que al ya no sentirse segura en su domicilio, pues sabía su dirección pensar el hecho de cambiarse de vivienda de casa, menciona que por las heridas de esta situación ella no estaba, no podía hacer gran cosas, sus actividades diarias, incluso su propio aseo necesitaba la ayuda de terceros, lo cual la hacía sentir mal porque su brazo no estaba haciendo funcional, menciona que se sentía enojada porque arruinó los planes que ella tenía de su vida, se sentía por las limitaciones que estaba teniendo a partir de estas heridas, menciona que se sentía triste, frustrada por pensar lo que le había sucedido a \*\*\*\*\* , que todo el hecho de estar pensando en el hecho,



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

en el suceso, en la muerte de \*\*\*\*\*le estaba provocando que le costara trabajo para dormir, también incluso es el hecho de estar pensando y aceptar que ella pudo sobrevivir a esta situación, ya que en ese momento refiere que ella pensó que iba a morir, sintió mucha desesperación porque quería despedirse, al pensar que ella iba a morir, que no iba a poder despedirse de su hija, de su esposo, quería decirle a su hija que amaba, porque ahí en ese momento ante las lesiones, realmente pensó que iba a morir y esto le había causado mucha desesperación, y están viniendo hacia ella constantes recuerdos del evento vivido, del momentos claves de este suceso, y refiere que a esta persona ya lo conocía anteriormente, entonces refiere que esto le estaba causando inseguridad, incluso en ya no poder confiar en las personas, que ya no saldría con personas que no conociera tanto, ya no iba a ayudar a sus amigos, pues el hecho de desconfiar, ya que una persona que ya conocía le causó estas heridas, entonces eso es parte de los indicadores que se encontraron, y que arribo a la conclusión primeramente que se encontraba bien orientada en tiempo, espacio, sin datos clínicos, ya en alguna psicosis o discapacidad que pudiera estar alterando su capacidad, juicio y razonamiento. Presentaba asimismo una alteración en su estado emocional derivado de estos hechos, lo cual ha provocado el estado de ansiedad, temor, enojo y tristeza por estos hechos vividos, lo cual le provocó modificaciones en su conducta, así como una perturbación en su tranquilidad de ánimo por los hechos denunciados y ante el temor de que se le causara un daño mayor a futuro, todos estos indicadores, pues, son compatibles con la presencia de un daño psicológico derivado de este evento traumático, donde ya percibió su vida en alto riesgo, así como el estado emocional de temor, la alteración en su estado emocional, la alteración en su vida instintiva, los recuerdos, los pensamientos recurrentes del del suceso vivido, la conducta evitativa, así como el fácil acceso al llanto que ella presentaba, los sentimientos de impotencia y la preocupación a futuras represalias, con relación a la confiabilidad de su dicho, se establece a partir del análisis de la información brindada donde el discurso que ella brinda, se da de una manera espontánea, fluida, sin contradicciones, consistente y acorde al efecto manifiesto durante el proceso de entrevista, dado el evento vivido, las características del suceso de alto impacto, así como su estado emocional, afectación psicológica que ella presentaba, era requerido que se estimaran las medidas legales pertinentes para que el denunciado se mantuviera alejado de la evaluada a fin de salvaguardar su integridad, siendo necesario que ella acudiera a un tratamiento psicológico durante un período de 1 año, una sesión por semana, siendo el costo determinado por el especialista que brindara dicha atención, esto es parte de las conclusiones a las cuales se arribaron.

**Por último, se tiene que** \*\*\*\*\* quien indico que es perito en el área de psicología dentro del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, y que está en audiencia ya que realizó un dictamen psicosocial, esto a petición del Ministerio público en compañía de la Licenciada \*\*\*\*\* quien también era perito en el área de Psicología, se solicita este estudio por parte del Ministerio público a una persona que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* esto con la finalidad de referir si ella vivió en un ambiente de violencia de género, saber el contexto anterior a su muerte, y si los actos en donde perdiera la vida fueron actos de violencia feminicida, eso fue lo que se solicitó en el estudio, que para cumplir con ese objetivo planteado por el ministerio público, que en cuanto a este estudio psicosocial, utilizaron primero la metodología que es en cuanto a primeramente acudir al lugar donde sucedieron estos hechos, al contexto en el cual se desenvolvía, en este caso la víctima, entrevistaron a familiares directos a la misma, y por medio de entrevistas psicológicas este hechas por la licenciada y por su servidora, platicando con ellas de viva voz, además de tener conocimiento de la carpeta de investigación que les hizo llegar el Ministerio público, tenían acceso a

los documentos que se advierten ahí como, está el dictamen médico forense, entrevistas de policía, fotografías y demás información que les permiten obtener la información que necesitan, así como la siguiente etapa que es el análisis de esta información, esta es la recaudación de los datos y la última etapa que es la etapa de las conclusiones, esta es la metodología que utilizaron, que como comenté estuvimos acceso a toda esta información a revisar lo que fue el entorno en este caso de la víctima, acudieron al municipio de \*\*\*\*\* a la colonia \*\*\*\*\* tuvieron nada más acceso a la parte de afuera del domicilio donde sucedieron estos hechos, saben que por medio de familiares de ella, que hubo un tiempo que vivió en ese domicilio y que al momento de la situación, pues se encontraba en dicho lugar, este lo que nos comentan familiares, incluso la persona que era dueña de la casa, dice que ella contaba con las llaves de ese domicilio, que platicaron en este estudio con la madre de la víctima, dos hermanas de ella y una amiga cercana a la misma, las cuales comentan en cuanto al contexto social de ella, que era una persona de \*\*\*\*\* años, era madre de familia, tenía 3 hijos de una anterior relación, menciona que ella tuvo una situación donde tuvo cáncer anteriormente y también mencionan que ella en algunas ocasiones acostumbrada el consumo de cerveza, y que últimamente, antes de su muerte, había estado este con el consumo de drogas, mencionan en cuanto a la situación de que ella tenía una relación con el investigado \*\*\*\*\* al cual apodaban \*\*\*\*\* mencionan que ella lo conoce por una situación donde ella estaba muy deprimida, había perdido un hermano e incluso este tenía planes de suicidarse, que él ayuda, empiezan ahí una relación de amistad, este incluso algunas personas este tenían ahí que era una relación de pareja, sin embargo este había un lazo afectivo con esta persona, ellas mencionan que los últimos meses a su muerte, a ella la veían muy nerviosa, muy ansiosa, siempre cuidándose, que incluso ella quería terminar la relación que tenía con esta persona, ya que al principio decía que él era muy bueno, que la estuvo apoyando emocionalmente por la situación, que les comento, sin embargo después ella sabe que es una persona que estuvo en el penal, incluso este tenía ya relación con la madre del mismo, ella fue al penal en diversas ocasiones, a verlo, a llevarle algunas cosas, mencionando que posterior a esto, ella ya empezó a tenerle miedo, porque sabía que era una persona peligrosa, quería terminar la relación que tenía con él, incluso ellas dice que la estuvo ahí amenazando. que ella este tenía miedo cuando recibía alguna llamada o mensaje de él, y que quería que ella no la estuviera buscando, sin embargo, él continuaba hablándole, la iba a buscar y que le vieron algunos moretones en su cuerpo, sin embargo ella cuidaba mucho la información que les brindaba y en ocasiones, no le quería comentar las situaciones de riesgo para no mortificarlas, y en cuanto a la situación donde ella perdiera la vida, refieren ellas que saben que esta persona le pide las llaves del domicilio donde pasó el suceso, que ella le dice incluso que ese va a ser el último favor que le va a hacer, porque ya no quería tener, como comentó ya reiteradamente la relación con él, que acude a ese domicilio a entregar esas llaves, sin embargo, este ya no tienen conocimiento más de ella, ya no se pone en contacto, la comienzan a buscar y que al acudir a este domicilio ven que estaba ya acordonado, que había policías y que sus familiares acuden a lo que es el \*\*\*\*\* y ahí pueden identificar que ya estaba ella sin vida, que ellos analizaron la información que pudieron obtener de familiares de la carpeta de investigación, y pudieron obtener datos donde pueden observar y darse cuenta que ella sufrió un acto de violencia feminicida, al evidenciarse la extrema violencia, por la cual ella perdiera la vida, pues como comenté tienen acceso al dictamen médico, y observan ahí que fue su causa de muerte por un arma de fuego en el cráneo, este pues es una forma muy violenta, se puede evidenciar esta situación, este es una antecedentes de violencia, también pueden observar a la situación que refiero en cuanto a las amenazas previas a esta situación por parte de esta persona, este la situaciones de que observaron algunas ocasiones, pues moretones en su cuerpo, ella el miedo



\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

que le tenía a esta persona, al ya darse cuenta que era una persona peligrosa y querer alejarse del mismo, pero por el grado de vinculación que ellos tenían, la relación que tenían de amistad, este lazo afectivo, ella se sentía como en deuda, porque en algún momento él la había ayudado emocionalmente y pues ella tenía una dificultad para sustraerse de este tipo de situaciones de riesgo que vivía con él, este ya para ella le era difícil separar esta relación, por lo cual seguía inmersa en este tipo de situaciones, el contexto social de ella, es en el contexto de riesgo, ya que como comentó ella al tener la relación con el, comentan sus familiares, que ella empezó a consumir droga, y esta era una persona peligrosa, ya que tenía antecedentes legales, entonces el contexto en el que ella vivió los últimos meses de su muerte fue un contexto de riesgo, por lo cual habiendo analizado esta información que comento pueden concluir que la este persona que ya estuviera sin vida vivió en un contexto de violencia previo a su muerte, ya que vivió unas situaciones, este de violencia previa, vivió en un contexto en el cual presentaba una estado para alerta todo el tiempo, un estado evitativo a este tipo de situaciones, sin embargo, presentaba lo que es una dificultad para sustraerse de las mismas y pues en los cual es ella perdiera la vida, es un acto de extrema violencia, los cuales culminaron en un acto de violencia feminicida.

**Pruebas periciales a cargo de \*\*\*\*\*** a las cuales se les dota eficacia jurídica plena, al ser valoradas de una manera libre y lógica, conforme a la sana crítica, ya que fueron rendidas por personas con conocimientos especiales en la ciencia que ejercen, pues se acreditaron ante la fiscalía como peritos en cada una de las áreas que señalaron y explicaron al momento de emitir sus declaraciones la metodología que emplearon para emitir sus pruebas periciales, y dan cuenta de lo que les constan y según su intervención o experticia, **pues se tiene que \*\*\*\*\*** es el perito en el área de Criminalística de Campo, quien acudió el día 23 de junio del 2023, al domicilio \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* siendo las 21:00 horas, ya que había una persona que había perdido la vida por causas violentas, fue claro en señalar la descripción del lugar y los indicios encontrados como fue en las escaleras diversas, pasillo segunda planta y en la habitación oriente diversas manchas rojizas, además en este último casquillos, balas, botellas de plástico y una persona del sexo femenino sin vida, que presentaba una herida en el área frontal del área cefálica, en el área frontal del lado izquierdo, en el parietal del lado derecho, una herida en el dedo pulgar de la mano izquierda, el cual fue trasladado al Servicio Médico Forense para la autopsia de ley, y que recolectaron como indicios 3 casquillos, 3 balas, 3 muestras de manchas rojizas y 3 botellas de plástico, una de ellas contaba con una pipa de vidrio, un celular SZTE con manchas rojizas y una credencial de INE de \*\*\*\*\* los cuales fueron debidamente embalados y se les generó su cadena de custodia correspondiente y fueron suministrados a los laboratorios correspondientes; **por su parte, \*\*\*\*\*** es el perito en Criminalística adscrito al Servicio Médico Forense, que en 24 de junio del año 2021, junto con \*\*\*\*\* recibió el cadáver de una persona NN femenino de 25 a 30 años, el cual ingresó de la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* a las 03:30, del cual precisó hizo la fijación mediante fotografías, y la recolección como indicios huellas dactilares, y durante la autopsia 2203/2023, se recolecta humor vitreo, orina y sangre los cuales fueron enviados a los laboratorios correspondientes; **así mismo, \*\*\*\*\*** es perito médico Forense del Instituto del Criminalista y Servicios Periciales, que el día 25 de junio del 2023, realizara la autopsia a una persona que ingresó al servicio como No Nombre, de sexo femenino y de aproximadamente 25 a 30 años de edad, y quien describió las lesiones que encontró en el examen traumatológico, dentro de las que destacó se encontraba una herida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada, localizada en la región temporal izquierda, con orificio de salida en la región occipital del lado derecho, y describió las lesiones que encontró al

revisar las tres principales cavidades del cuerpo, concluyendo una vez de su examen que la causa de la muerte de esta fue a consecuencia de lesiones craneoencefálicas secundarias al trayecto de proyectil de arma de fuego, asignándole el número de autopsia 2203/2023; **mientras que** \*\*\*\*\* es el perito en el área de balística del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, que se encargó de llevar a cabo el estudio correspondiente de los indicios recolectados en el lugar en donde acontecieron estos hechos, cito en la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , indicios que fueron identificados como 03, 07, 12, 09 y 10, determinando que todos corresponden precisamente a casquillos percutidos calibre 9 milímetros, así como fragmento de bala del mismo calibre; **por su parte** \*\*\*\*\* es el perito médico adscrito al servicio médico forense, realizó el dictamen médico evolutivo en fecha 28 de julio del 2023, a la víctima \*\*\*\*\* y da cuenta que esta ingreso al \*\*\*\*\* el 23 de junio del año 2023, por una agresión física por arma de fuego, ocasionándole herida por arma de fuego en tórax anterior, en región cervical y en región de hemitórax izquierdo, proporcionando las lesiones que presentaba a su ingreso la víctima, además señala que egreso de dicho lugar el 28 de junio del 2023, y posteriormente ingreso el 7 de Julio del año 2023, al \*\*\*\*\* cabe resaltar que las lesiones antes descritas las clasificó de las que por su naturaleza si ponían en peligro de la vida, tardaban más de 15 días en sanar, y su egreso fue el 10 de Julio del 2023; **aunado a ello** \*\*\*\*\* es la perito en el área de psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, que en fecha 27 de Julio del 2023, valoró a \*\*\*\*\* junto con el también perito \*\*\*\*\* fue claro en señalar los antecedentes del caso que le preciso la parte víctima, fue claro en señalar los indicadores clínicos que encontró en esa persona a raíz de los hechos denunciados, indicadores, compatibles con la presencia de un daño psicológico derivado de este evento traumático, donde percibió su vida en alto riesgo, el estado emocional de temor, la alteración en su estado emocional y vida instintiva, los pensamientos recurrentes del suceso vivido, la conducta evitativa, así como el fácil acceso al llanto, sentimientos de impotencia y la preocupación a futuras represalias, además determinó la confiabilidad de su dicho, a partir del análisis de la información brindada donde a que su discurso fue de manera espontánea, fluida, sin contradicciones, consistente y acorde al efecto manifiesto durante el proceso de entrevista, dado el evento vivido, las características del suceso de alto impacto, así como su estado emocional, afectación psicológica requería que se estimaran las medidas legales pertinentes para que el denunciado se mantuviera alejado de la evaluada a fin de salvaguardar su integridad, por lo que era necesario que acudiera a un tratamiento psicológico, durante un período de un año, una sesión por semana, siendo el costo determinado por el especialista que brindara dicha atención; **y por último**, \*\*\*\*\* es la perito en el área de psicología, en donde llevó a cabo el estudio para determinar las circunstancias psicosociales en las cuales vivía la víctima \*\*\*\*\* en donde se resalta que ella vivía amenazada, vivía con miedo, de acuerdo a las entrevistas que realizara a diversos familiares, concluyendo que sufría actos de violencia familiar, ya que aseveraron que en ocasiones se le podía observar con moretones en su cuerpo y se asentó el consumo de drogas, todo esto llega a concluir que ha vivido precisamente actos feminicidas; estas periciales orientan a los juzgadores para determinar que los hechos acontecieron tal y como precisa la fiscalía en su mecánica de hechos, es decir, abonan a la teoría del caso, en cuanto a que la supresión de la vida de \*\*\*\*\* fue el día 25 de junio del 2023, de manera violenta en el interior del citado domicilio, a consecuencia de lesiones provocadas por el uso de proyectil de arma de fuego, y que \*\*\*\*\* resultó con lesiones que pusieron en peligro la vida, por detonaciones de arma de fuego, y que estos elementos balísticos utilizados son precisamente de un arma de fuego calibre 9 milímetros, además de que \*\*\*\*\* ,



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*C00004618983\*

CO00046189873  
SENTENCIAS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

sufrió previo al hecho donde fuera privada de su vida sufrió de actos calificados como feminicidas.

**Todo lo cual cobra mayor relevancia con una serie de pruebas como son una documental pública y pruebas no especificadas consistentes en:**

Acta de Nacimiento número \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* con registro en Oficialía \*\*\*\*\* del Registro Civil con Residencia en \*\*\*\*\* , Coahuila de Zaragoza, en la cual se desprende como fecha de nacimiento el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

Serie de fotografías donde se observa el lugar donde acaecieron los hechos que hoy se investigan, así como los indicios recolectados en dicho lugar, cito en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* en la Colonia \*\*\*\*\* , en el Municipio de \*\*\*\*\* .

Serie de fotografías en donde se observa el cuerpo sin vida de \*\*\*\*\*

Serie de fotografías relativas a la práctica de la autopsia realizada a la hoy víctima \*\*\*\*\*

Una fotografía en donde se observan en vida \*\*\*\*\*

Serie de fotografías en las que se observan las lesiones de la víctima \*\*\*\*\*

Dichas probanzas consistentes en documental e impresiones fotográficas merecen valor probatorio de conformidad con el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser incorporadas mediante los testigos idóneos, ya que al serle mostradas a \*\*\*\*\* reconoce a la persona que aparece, ahí como \*\*\*\*\* hoy occisa; además reconoce la casa donde fue con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* las habitaciones, y señala que ahí estuvieron ahí platicando y fumando, y que reconoce el lugar porque estuvo ahí; por su parte \*\*\*\*\* señaló que las imágenes, son de la claqueta de inicio que manejan en las inspecciones, y que las imágenes son de cuando acudió al lugar de los hechos, la nomenclatura, el acordonamiento, el domicilio, la primera planta, la sala, la cocina, escaleras que dan acceso a la segunda planta, la segunda planta, el área del sillón central, una planta, la habitación poniente, que contenía una base en madera, un área de baño y la habitación oriente, donde observó el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino y diversos objetos y una foto de la inspección del cadáver, de las heridas con las que contaba, la bolsa para su traslado y la identificación de los indicios con el testigo numérico, y por último, se observaba que la pared tenía un daño y que el domicilio quedó asegurado con cinta de seguridad; mientras que \*\*\*\*\* reconoce tres imágenes de la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* , el cual es el lugar de intervención, asevera que en la segunda planta fue encontrada la persona sin vida, que dice es \*\*\*\*\* y presenta sus lesiones en la frente; además la testigo \*\*\*\*\* reconoce dos imágenes porque estuvo en el lugar de los hechos; así mismo \*\*\*\*\* se le muestra documental y señala que es el acta de nacimiento de su hija; además se le muestra otra imagen y la reconoce como la casa de su hija, que de hecho ella le llevo esos tapetes verdes; a su vez \*\*\*\*\* , una vez que se le muestran 25 fotografías, señala que esa es su esposa \*\*\*\*\* , cuando la fue a ver al \*\*\*\*\* y se le aprecian las heridas que su esposa presentaba; Fiscal muestra prueba no especificada a \*\*\*\*\* y esta reconoce como su casa, que por la parte de allá afuera que tiene un pedacito de pasto sintético; fiscalía muestra a perito \*\*\*\*\* prueba no especificada, y señaló las reconoce como el cadáver que trabajó y lo puedo identificar porque lleva su testigo

numérico, y corresponde a la autopsia 2203/2023; por último, fiscal muestra a perito \*\*\*\*\* material fotográfico y lo reconoce por el número de autopsia, Incluso en una de las imágenes se alcanza a apreciar la herida, en la región temporal izquierdas, probanzas las antes señaladas que sirven para acreditar los hechos materia de acusación, ya que el acta de nacimiento de la hoy occisa, sirva para acreditar la preexistencia de la vida de \*\*\*\*\* y con el resto la existencia del lugar de los hechos, \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\*; y que en el mismo se suscitó un evento violento, pues ahí se localizó el cuerpo sin vida de la hoy occisa, y se recabaron diversos elementos balísticos.

En efecto, una vez que se establecido el valor probatorio que en lo individual y en conjunto correspondió a cada una de las pruebas desahogadas en juicio, valoradas por quien ahora resuelve en el contexto que precisan los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, de manera libre y lógica, al haber sido desahogado en esta audiencia de juicio en presencia de este Tribunal, atendiendo al principio de inmediación, además en este caso la defensa, tuvo la oportunidad de ejercer la contradicción sobre ellos se concluye que luego de analizar la prueba producida en juicio y los alegatos que emiten cada una de las partes, y una vez que ha sido establecido lo anterior, es decir que se han acreditado las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se llega a la convicción más allá de toda duda razonable de que esos hechos acreditan la existencia de los delitos de únicamente la existencia de los delitos de Femicidio y Homicidio en Grado de Tentativa, así como la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* , en la comisión de dichos delitos, por las consideraciones que se precisaran.

Asentado lo anterior se procederá, por razones de orden y método, el análisis correspondiente del delito de Femicidio, posteriormente lo relacionado con el diverso delito de **Homicidio Grado de Tentativa, y** por último la responsabilidad que, en la comisión de aquellos delitos, se reprocha a \*\*\*\*\*.

#### **Análisis del delito de Femicidio.**

En el caso concreto, tenemos que, en cuanto al delito de **Femicidio**, en agravio de \*\*\*\*\* , este se encuentra previsto por el artículo **331 Bis 2, fracciones III y IV** del Código Penal, el cual en el caso a estudio establece lo siguiente:

**“Artículo 331 Bis 2.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

III. Existan antecedentes, indicios o datos, denunciados o no, de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario, institucional público o privado, digital, mediático o cualquier otro, así como también aquellos ámbitos señalados en la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del estado y por el presente código;

IV.- Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidados, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho;

Siendo los elementos constitutivos de ese tipo penal los siguientes:



- a).- La preexistencia de la vida de una mujer;
- b).- La supresión de la vida de una mujer por una causa externa;
- c) Que esa supresión de la vida de una mujer sea por razones de género.

Por lo que en primer término, respecto a la preexistencia de la vida se tiene que la prueba que introdujo en juicio la fiscalía, es suficiente para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, de los cuales se desprenden los elementos típicos del delito de **Feminicidio**, demostrando de manera plena y fehaciente la **preexistencia de la vida de una mujer**, como lo es la ciudadana \*\*\*\*\* , ello ya que en juicio se evidenció que \*\*\*\*\* refirió es la madre de quien respondiera el nombre de \*\*\*\*\* pues señaló que esta habitaba en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , incluso por media de esta se exhibió una certificación de nacimiento de \*\*\*\*\* donde se deviene que esta nació el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , además \*\*\*\*\* , manifestó que esta cuenta con tres hijos refiere las edades y desde luego, incluso refiere que el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año 2023, le habló por la noche a su hija \*\*\*\*\* , sin embargo, tiene comunicación con uno de sus hijos, refiere que el niño le dijo que había salido su mamá a dejar las llaves de la casa de \*\*\*\*\* y que esto fue entre las 10:00 ó 11:00 de la noche aproximadamente; mientras que \*\*\*\*\* , señala que su hermana era \*\*\*\*\* , lo cual cobra relevancia con lo aseverado por \*\*\*\*\* , manifestó que el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, en el interior del domicilio ubicado en la colonia \*\*\*\*\* alrededor de las \*\*\*\*\* horas más o menos de la noche, advierte que estuvo conviviendo con \*\*\*\*\* y el ahora sujeto activo.

Por lo tanto estas probanzas acreditan la preexistencia de la vida de \*\*\*\*\*

En cuanto al segundo elemento del delito relativo a la **supresión de la vida de una mujer por una causa externa**, en el caso en estudio, quedó plenamente demostrado que la víctima \*\*\*\*\* perdiera la vida en el interior del domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* sector \*\*\*\*\* el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año 2023, aproximadamente entre las \*\*\*\*\* horas y \*\*\*\*\* horas, esto lo justificó la fiscalía a través de la declaración a cargo de \*\*\*\*\* , quien fue señalado que el hoy sujeto activo el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, en el interior del domicilio ubicado en la colonia \*\*\*\*\* alrededor de las \*\*\*\*\* horas más o menos de la noche, les informa, que le iba a doler, perder a personas que quería y posteriormente es que acciona el arma de fuego que portaba, en contra de \*\*\*\*\* y sabe que esta perdiera la vida; **lo cual se convalida con lo aseverado por \*\*\*\*\***, quien en lo que interesa sostuvo que el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año 2023, aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas, se encontraba en su domicilio y escucha que se encontraba gritando pidiendo auxilio y por ello es acude hasta el domicilio donde acontecieron los hechos, y refiere que si se trataba de \*\*\*\*\* , refiere recibe como respuesta, no soy \*\*\*\*\* soy su amiga, pero ella requería ayuda para que acudieran a este domicilio, y al acudir observa a \*\*\*\*\* muerta a consecuencia de heridas por proyectil de arma de fuego; **concatenándose con lo vertido en juicio por \*\*\*\*\***, elemento de la agencia estatal de investigaciones quien por su parte asegura que el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, acudió al domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* , y al ingresar observa a la occisa recostada entre el piso y la cama, y con una herida en la frente por un temporal y precisa que la lesionada había sido trasladada al \*\*\*\*\* y esta fue reconocida como \*\*\*\*\* y que entrevistó a los vecino \*\*\*\*\* de los cuales este último le señaló como proporcionaron auxilio a la víctima lesionada, y que llamaron a las autoridades para pedir auxilio; y además señala que entrevistaron en el hospital la víctima \*\*\*\*\* quien les señala quien fue la persona que le hirió y privo de la vida

a \*\*\*\*\*robusteciéndose lo anterior con lo manifestado por \*\*\*\*\* , es la primer respondiente, elemento de seguridad pública del municipio de \*\*\*\*\*y quien una vez que le reportan detonaciones de arma de fuego el \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\*del año 2023, a las 19:23 horas, acude al lugar donde acontecieron estos hechos, en la calle \*\*\*\*\*en \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , domicilio en el cual en el segundo piso logra escuchar que gritaban pidiendo ayuda, y es por lo que al ingresar en este lugar se encontraban dos femininas, una se encontraba en la cama ya no presentaba signos vitales, con unas manchas rojizas, en lo que es la frente, y otra en el piso se encontraba pidiendo ayuda, tenía manchas rojizas, al parecer sangre, misma que fue trasladada al \*\*\*\*\* para su atención médica, identificándose la lesionada como \*\*\*\*\*e identificó a la occisa como \*\*\*\*\* refiere que es la madre de quien respondiera el nombre de \*\*\*\*\*y que habitaba en la calle \*\*\*\*\*número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\*en el municipio de \*\*\*\*\* , y en lo que interesa, refiere que el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año 2023, le habló por la noche a su hija \*\*\*\*\* , sin embargo, tiene comunicación con uno de sus hijos, refiere que el niño le dijo que había salido su mamá a dejar las llaves de la casa de \*\*\*\*\*y que esto fue entre las 10:00 y 11:00 de la noche aproximadamente, posteriormente tuvo conocimiento precisamente que su hija había perdido la vida, acudiendo al \*\*\*\*\* para la identificación del cuerpo, le fueron mostradas diversas fotografías y reconoce la fotografía que refiere se trataba del domicilio donde habitaba su hija \*\*\*\*\*; **por su parte** \*\*\*\*\*hermana de la víctima \*\*\*\*\*el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del años 2023, acudió al domicilio de su hermana, y advierte que el mismo se encuentra resguardado el lugar, por lo que se traslada al \*\*\*\*\*en donde se encontraba su mamá y le informen que efectivamente su hermana \*\*\*\*\* había sido privada de la vida; **además se concatena con lo manifestado por** \*\*\*\*\*esposo de \*\*\*\*\*quien aseguro que el 24 de junio del 2023, fue a ver al hospital a su esposa ya que había sido agredida con un arma de fuego, el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, ella le había dicho que iba a ver un amigo \*\*\*\*\* porque necesitaba apoyo, porque andaba mal de un pie, algo así y este le dijo que sin razón alguna esta persona empezó a disparar en contra de ella y de y de otra chica de nombre \*\*\*\*\* quien había matado, y que esos hechos fueron en \*\*\*\*\* , sector \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* **anudo a ello se tiene lo aseverado por** \*\*\*\*\*ya que ésta asegura que dicho inmueble es de su propiedad, mismo que asegura le presto a \*\*\*\*\* para que viviera, y ahí fue donde la mataron, incluso mediante la exhibición una vez que se le mostraron diversas fotografías del mismo, esta señaló que corresponden precisamente al lugar donde acontecieron estos hechos y refiere que se trata de su domicilio; además de que \*\*\*\*\*es el perito en el área de Criminalística de Campo, quien acudió el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, al domicilio \*\*\*\*\*en la colonia \*\*\*\*\*en el municipio de \*\*\*\*\*siendo las 21:00 horas, ya que había una persona que había perdido la vida por causas violentas, fue claro en señalar la descripción del lugar y los indicios encontrados como fue en las escaleras diversas, pasillo segunda planta y en la habitación oriente diversas manchas rojizas, además en este último casquillos, balas, botellas de plástico y una persona del sexo femenino sin vida, que presentaba una herida en el área frontal del área cefálica, en el área frontal del lado izquierdo, en el parietal del lado derecho, una herida en el dedo pulgar de la mano izquierda, el cual fue traslado al Servicio Médico Forense para la autopsia de ley, y que recolectaron como indicios 3 casquillos, 3 balas, 3 muestras de manchas rojizas y 3 botellas de plástico, una de ellas contaba con una pipa de vidrio, un celular SZTE con manchas rojizas y una credencial de INE de \*\*\*\*\* los cuales fueron debidamente embalados y se les generó su cadena de custodia correspondiente y fueron suministrados a los laboratorios correspondientes; **por su parte**, \*\*\*\*\*es el perito en Criminalística adscrito al Servicio Médico Forense, que en 24 de junio del año 2021, junto con \*\*\*\*\*recibió el cadáver de una persona NN femenino de 25 a 30 años, el cual



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*C00004618983\*

CO000046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

ingresó de la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* a las 03:30, del cual precisó hizo la fijación mediante fotografías, y la recolección como indicios huellas dactilares, y durante la autopsia 2203/2023, se recolecta humor vitreo, orina y sangre los cuales fueron enviados a los laboratorios correspondientes; **así mismo**, \*\*\*\*\* es perito médico Forense del Instituto del Criminalista y Servicios Periciales, que el día 25 de junio del 2023, realizara la autopsia a una persona que ingresó al servicio como No Nombre, de sexo femenino y de aproximadamente 25 a 30 años de edad, y quien describió las lesiones que encontró en el examen traumatológico, dentro de las que destacó se encontraba una herida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada, localizada en la región temporal izquierda, con orificio de salida en la región occipital del lado derecho, y describió las lesiones que encontró al revisar las tres principales cavidades del cuerpo, concluyendo una vez de su examen que la causa de la muerte de esta fue a consecuencia de lesiones craneoencefálicas secundarias al trayecto de proyectil de arma de fuego, asignándole el número de autopsia 2203/2023; **mientras que** \*\*\*\*\* es el perito en el área de balística del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, que se encargó de llevar a cabo el estudio correspondiente de los indicios recolectados en el lugar en donde acontecieron estos hechos, cito en la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , indicios que fueron identificados como 03, 07, 12, 09 y 10, determinando que todos corresponden precisamente a casquillos percutidos calibre 9 milímetros, así como fragmento de bala del mismo calibre.

**Por lo tanto con dichas probanzas se deviene la supresión de la vida de** \*\*\*\*\* por una causa externa, es decir, por una causa no natural, atribuida al sujeto activo.

En cuanto al elemento consistente en que **esa supresión de la vida de una mujer sea por razones de género**, debe señalarse que en el caso la Fiscalía acusó por las fracciones **III y IV** del artículo 331 Bis 2 **como razones de género**, y que a ello se debió la privación de la vida de \*\*\*\*\*; en cuanto a ello, para este Tribunal en el caso particular, se estima que se privó de la vida a la citada mujer por las razones de género contempladas en dichas fracciones.

Principalmente, en cuanto a la **fracción III**. Existan antecedentes, indicios o datos, denunciados o no, de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar; en la especie se tiene que dicho supuesto se encuentra demostrado, toda vez que se acreditó que existen antecedentes de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, pues se escuchó lo aseverado por la Licenciada \*\*\*\*\* quien es la perito en el área de psicología, en donde llevó a cabo el estudio para determinar las circunstancias psicosociales en las cuales vivía la víctima \*\*\*\*\* en donde se resalta que ella vivía amenazada, vivía con miedo, de acuerdo a las entrevistas que realizara a diversos familiares, concluyendo que sufría actos de violencia familiar, desde luego que en ocasiones se le puede observar con moretones en su cuerpo y desde luego apareció el consumo de drogas, todo esto llega a concluir que ha vivido precisamente actos feminicidas; **aunado a ello se tiene lo aseverado por** \*\*\*\*\* madre de la hoy occisa \*\*\*\*\* quien en relación a ello señaló que su hija inició una relación con el ahora acusado \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* del año 2021, y que siempre estaba amenazada, le pedía dinero para darle a él, porque él se encontraba internado en el penal, que incluso ella le alcanzó a dar en dos ocasiones 400 a 500 pesos, que estuvo detenido más o menos en el año 2022; **aunado a lo aseverado por** \*\*\*\*\* , quien por su parte sostiene que su hermana \*\*\*\*\* , sostenían una relación con \*\*\*\*\* , a quien identifican también con el sobrenombre de \*\*\*\*\* y refiere su hermana le tenía miedo, es decir, que su

hermana ahora víctima, que ella estaba amenazada por él con causarle daño a su familia, y por ella tenía este temor, pero no lo denunció

Por lo que con ello, se puede establecer, que de acuerdo con el material probatorio aportado por la Fiscalía, se revelaron circunstancias respecto de que \*\*\*\*\* estaba sometida por parte de \*\*\*\*\* pues le tenía miedo y se encontraba amenazada con causarle daño a su familia, es decir, se trata de actos de violencia en contra de la parte víctima.

Además, se justifica la diversa circunstancia de género, que se precisa en la **fracción IV** del artículo 331 Bis 2, relativa a que **haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental**, pues entre la sujeto activo y la víctima existía una relación sentimental, pues así lo vino a referir \*\*\*\*\* quien aseguro que su hija \*\*\*\*\* , inició una relación con dicha persona en \*\*\*\*\* del año 2021, corroborando esa situación con lo vertido por \*\*\*\*\* , quien de igual forma asegura que su hermana \*\*\*\*\* , sostenían una relación con \*\*\*\*\* , a quien identifican también con el sobrenombre de \*\*\*\*\* y si bien es cierto estos nunca refieren haber observado físicamente al hoy sujeto activo \*\*\*\*\* ; se tiene que lo anterior cobra relevancia con lo que refiere a \*\*\*\*\* testigo presencial de los hechos \*\*\*\*\* quien en juicio sostuvo que \*\*\*\*\* era la novia de \*\*\*\*\* y que sabía de esa relación de noviazgo entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* porque \*\*\*\*\* le dijo por una conversación de Messenger, le dijo que ella era novia de él, algunas amistades en común también le comentaron que ella era su novia, pero ella no sabía, después él le dijo que sí, que ella lo había estado apoyando, que ella había estado con él durante algún tiempo, incluso en su relato señala que después de pernoctar en un motel, se dirigen a la casa de \*\*\*\*\* el día de los hechos, quien es novia del acusado \*\*\*\*\* corroborando con lo anterior la información que proporciona \*\*\*\*\* que existía entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental al momento de los hechos.

En ese orden de ideas, los medios de prueba son suficientes para demostrar plenamente y más allá de toda duda razonable la materialidad del delito de **feminicidio** a que se refiere el artículo **331 Bis 2**, respecto a las fracciones **III y IV** por las condiciones señaladas.

**Por lo que hace a la Declaración de existencia del delito de Homicidio calificado en grado de tentativa.**

Pasando la figura del delito básico de Homicidio en Grado de Tentativa, por el cual acusa la representación social, se tiene que el mismo se encuentra previsto en el artículo 308 del Código Penal vigente en el Estado, el cual a la letra dice:

artículo 308.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Artículo 31.- La tentativa es punible cuando se realizan actos de ejecución idóneos, encaminados directamente a la consumación de un delito, y este no llega a producirse por causas ajenas a la voluntad de quien represento el hecho.

Siendo los elementos constitutivos de la figura típica de Homicidio en Grado de Tentativa, los siguientes:



a).- Que realizan actos de ejecución idóneos, encaminados directamente a la consumación de un delito, en este caso privar de la vida a otro.

b).- Que la privación no se llega a producirse por causas ajenas a la voluntad de quien represento el hecho como posible.

c).- y el nexa causal entre la conducta y el resultado.

Pues una vez analizado las pruebas producidas en juicio, se tiene que los elementos constituidos de dicha figura delictiva, a juicio de este Tribunal, se encuentran debidamente acreditados, toda vez que en juicio se evidencio que el hoy sujeto activo realizó actos de ejecución idóneos, encaminados directamente a la consumación de un delito, en este caso privar de la vida a otro, como lo fue [redacted] lo cual se considera acreditado con las probanzas que han quedado señaladas con antelación, en específico y de manera trascendental el relato que hace la victima directa [redacted], quien fue clara en señalar que el día [redacted] de [redacted] del 2023, en el interior del domicilio ubicado en la colonia [redacted] alrededor de las [redacted] horas más o menos de la noche, el hoy sujeto activo les informó, que le iba a doler, perder a personas que quería y posteriormente es que acciona el arma de fuego que portaba, en contra tanto de la humanidad de esta, como de [redacted] y de ella; convalidándose lo anterior con la declaración que fue introducida vía [redacted] quien señaló que el día [redacted] de [redacted] del año 2023, aproximadamente a las [redacted] horas, se encontraba en su domicilio cuando escucha que se encontraba gritando pidiendo auxilio y por ello es acude hasta el domicilio donde acontecieron los hechos, y refiere que si se trataba de [redacted] refiere recibe como respuesta, no soy [redacted] soy su amiga, y requería ayuda para que acudieran a ese domicilio, y aduce que al acudir observa a [redacted] muerta y a [redacted] con lesiones, ambas a consecuencia de heridas por proyectil de arma de fuego; lo anterior se concatena con lo aseverado por [redacted] quien asegura que el [redacted] de [redacted] del 2023, acude al lugar donde acontecieron los hechos, ubicado en la calle [redacted] de la colonia [redacted], y señaló que observó a la occisa y señalo que había una persona lesionada que fue trasladada al [redacted] y esta fue reconocida como [redacted] y que entrevistó a los vecino [redacted] de los cuales este último le señaló como proporcionaron auxilio a la víctima lesionada, y que llamaron a las autoridades para pedir auxilio; y además señala que entrevistaron en el hospital la victima [redacted] quien le menciono que la persona que les había disparado fue el novio de [redacted] [redacted] alias [redacted] adminiculándose ello con lo señalado por [redacted] elemento de seguridad pública del municipio de [redacted] quien sostuvo que una vez que le reportan detonaciones de arma de fuego, el [redacted] de [redacted] del año 2023, acude al lugar a las 19:23 horas, al domicilio ubicado en la calle [redacted] en [redacted] en el municipio de [redacted], domicilio en el cual en el segundo piso logra escuchar que gritaban pidiendo ayuda, y es por lo que al ingresar en este lugar se encontraban dos femeninas, una se encontraba en la cama ya no presentaba signos vitales, y otra en el piso se encontraba pidiendo ayuda, tenía manchas rojizas, al parecer sangre, misma que fue trasladada al [redacted] para su atención médica, identificándose a dicha persona como [redacted] lo cual se convalida con lo aseverado por [redacted] señaló ser esposo de [redacted] y refirió que el día 24 de junio del 2023, se dirigió al [redacted] porque le fue informado que ahí estaba su esposa ya que había sido agredida, y quería saber el estado de salud, y obviamente al verla ahí, por ésta se entera que había sido agredida con disparos de arma de fuego, en la parte superior de los hombros, en su pecho y los hombros, que su esposa se encontraba cuando le dispararon a ella y a [redacted], estaban en [redacted] la dirección le aparece que

era \*\*\*\*\*; **aunado a ello se tiene que \*\*\*\*\*** quien por su parte refiere ser propietaria del domicilio donde acontecieron estos hechos, es decir, el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* el cual señala le fue prestado a \*\*\*\*\* para que viviera, precisamente donde acontecieron estos hechos, es decir, donde la mataron a esta e hirieron a ella, incluso mediante la exhibición una vez que se le mostraron diversas fotografías del mismo, esta señaló que corresponden precisamente al lugar donde acontecieron estos hechos y refiere que se trata de su domicilio; **aunado a ello se tiene que \*\*\*\*\*** es el perito en el área de Criminalística de Campo, quien acudió el día 23 de junio del 2023, al domicilio \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* siendo las 21:00 horas, ya que había una persona que había perdido la vida por causas violentas, fue claro en señalar la descripción del lugar y que en el lugar recolectaron como indicios 3 casquillos, 3 balas, 3 muestras de manchas rojizas y 3 botellas de plástico, una de ellas contaba con una pipa de vidrio, un celular SZTE con manchas rojizas y una credencial de INE de \*\*\*\*\* los cuales fueron debidamente embalados y se les generó su cadena de custodia correspondiente y fueron suministrados a los laboratorios correspondientes; además que aún estaba el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino; **mientras que \*\*\*\*\*** es el perito en el área de balística del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, que se encargó de llevar a cabo el estudio correspondiente de los indicios recolectados en el lugar en donde acontecieron estos hechos, cito en la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , indicios que fueron identificados como 03, 07, 12, 09 y 10, determinando que todos corresponden precisamente a casquillos percutidos calibre 9 milímetros, así como fragmento de bala del mismo calibre. Con lo cual queda de manifiesto que se realizaron por parte del sujeto activo actos encaminados directamente a la privar de la vida de la hoy víctima \*\*\*\*\* , al realizar diversas detonaciones de arma de fuego en la humanidad de esta, que fueron de las que clasificadas como de las que si ponen en peligro la vida.

Por otra parte, en cuanto el diverso elemento de dicho antisocial relativo a que la privación no se llega a producirse por causas ajenas a la voluntad de quien represento el hecho como posible, esta circunstancia la hace ver la fiscalía en los hechos materia de acusación **en que sin que se consumara el deceso de \*\*\*\*\* por causas ajenas a la voluntad del acusado, ello al considerar el agente activo que había terminado su acción y huyera del lugar, así como la oportuna atención médica brindada a la misma;** esto claramente se pudo advertir con la propia manifestación de la víctima directa \*\*\*\*\* quien en lo que interesa señala que una vez que fueron agredida tanto \*\*\*\*\* como ella por el ahora sujeto activo, después de que terminó de disparar se fue, precisa que este no le importo nada, que no fue así como si hubiera sido un accidente, no, a lo mejor pide perdón o se queda a ver si están bien, que solo se fue, y que como estaba tirada en el piso y no podía moverse, en cuanto escuchó que se cerró la puerta, escuchó los gritos de alguien preguntando afuera, pero estás bien \*\*\*\*\* , estás bien y ella comenzó a gritar que no, que estaban heridas, que por favor las ayudaran, le dijo porque la gente creo que tenía miedo, no quería entrar, y les dijo que la casa estaba vacía, que no había nadie, que la puerta estaba abierta, que por favor entraran y les ayudaran, que pidieran una ambulancia, que entraron un señor y un muchacho fueron los primeros que entraron y luego le pregunto que les pasó, y le dijo, nos hirieron, pide una ambulancia, el muchacho salió porque no traía su teléfono, cuando regreso dijo que ya venía hablando por teléfono y llegó Protección Civil, los policías y la sacaron y la llevaron al \*\*\*\*\* que ahí estuvo 5 días, que le hicieron resonancias de contraste, estudios de sangre y además muchas radiografías, la suturaron todas las heridas traía fractura bilateral de



\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

clavículas, el esternón, la parte de acá atrás, el hombro estaba flotando, el brazo derecho también lo traía lastimado, no podía moverlo, y aquí al centro se le había hecho una bola muy grande, no sabe si era líquido ó aire; lo cual se concatena con **la declaración que fue introducida vía lectura por la fiscalía del testigo** \*\*\*\*\* quien señaló que el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año 2023, aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas, se encontraba en su domicilio cuando escucha que se encontraba gritando pidiendo auxilio y por ello es acude hasta el domicilio donde acontecieron los hechos, y refiere que si se trataba de \*\*\*\*\* refiere recibe como respuesta, no soy \*\*\*\*\* soy su amiga, y requería ayuda para que acudieran a ese domicilio, y aduce que al acudir él y su hijo \*\*\*\*\* observa a \*\*\*\*\* muerta por herida por proyectil de arma de fuego y a \*\*\*\*\* estaba con heridas en el pecho, por lo que al verla herida salió a decirle a la vecina del numeral \*\*\*\*\* , que lo apoyara para hablar a la ambulancia y luego regresa a ayudar a la muchacha, en compañía de la vecina y luego como a los 5 minutos llegó la patrulla y los sacó de lugar; **adminiculándose con lo señalado por** \*\*\*\*\* agente ministerial asignado al quinto grupo de homicidio de la Fiscalía del Estado de \*\*\*\*\* que acude el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, al domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* , al ingresar al lugar señala haber observado a la occisa recostada entre el piso y la cama, y con una herida en la frente por un temporal y precisa que la lesionada había sido trasladada al \*\*\*\*\* y está fue reconocida como \*\*\*\*\* y que entrevistó entre otros al vecino \*\*\*\*\* de los cuales este último le señaló como proporcionaron auxilio a la víctima lesionada, y que llamaron a las autoridades para pedir auxilio; y además señala que entrevistaron en el hospital la víctima \*\*\*\*\* quien les menciona que les había disparo a las dos el novio de \*\*\*\*\*  
**\*\*\*\*\* alias \*\*\*\*\* aunado a lo señalado por \*\*\*\*\*** policía tercero de la Secretaría de Seguridad Pública de \*\*\*\*\* quien lo que interesa refirió que el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, a las 17:13 horas su central de radio, le reporta que se estaban realizando detonaciones de arma de fuego, en la calle \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , y que al arribar al mismo a las 19:23 horas, al ingresar al segundo piso de ese domicilio se encontraba dos femeninas, un ya no se movía con una herida en la frente, y había una persona de sexo femenino, gritando pidiendo ayuda, ayúdenme, que estaba tirada en el piso con manchas rojizas, al parecer sangre y al ver su condición, por radiofrecuencia con la central de radio, solicito mandaran a protección civil, y una vez que llega la unidad 20, al mando de \*\*\*\*\* señaló que la femenina que estaba recostada en la cama ya no contaba con signos vitales y la otra fue trasladada al \*\*\*\*\* por una herida en el pecho y que esta persona pudo ser identificada como \*\*\*\*\* y dijo que su amiga se llamaba \*\*\*\*\* **todo lo cual cobra relevancia con lo aseverado por \*\*\*\*\*** quien es el perito médico adscrito al servicio médico forense, que realizó el dictamen médico evolutivo en fecha 28 de julio del 2023, a la víctima \*\*\*\*\* y da cuenta que esta ingreso al \*\*\*\*\* el 23 de junio del año 2023, por una agresión física por arma de fuego, ocasionándole herida por arma de fuego en tórax anterior, en región cervical y en región de hemitórax izquierdo, proporcionando las lesiones que presentaba a su ingreso la víctima, mismas que clasificó de las que por su naturaleza si ponían en peligro de la vida, tardaban más de 15 días en sanar.

De ahí entonces que en consideración de esta autoridad se encuentran satisfechos el primero y segundo de los elementos del tipo penal, pues se concatenan con los testimonios señalados y con las pruebas técnicas que fueron recabadas por la fiscalía, por lo que no hay duda de que el sujeto activo realizó actos tendientes a privar de la vida a la víctima \*\*\*\*\* puesto que le realizó diversos detonaciones de arma de fuego en su humanidad, que le provocó lesiones que ponían en peligro su vida, sin embargo esto no llevo a producirse por causas ajenas a la voluntad de quien represento el hecho como posible, ello ya

que al considerar el agente activo que había terminado su acción, huyera del lugar, además de la oportuna atención médica brindada que le fue brindada a la misma.

**Respecto al elemento relativo al nexo causal;** el cual se conoce como el conjunto de condiciones positivas o negativas concurrentes en la producción de un resultado, y siendo las condiciones equivalentes, es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición el resultado no se produce, por lo cual, basta suponer hipotéticamente suprimida la actividad desplegada por el autor del evento para comprobar la existencia del nexo de causalidad.

Elemento que, en este momento se declara demostrado con las mismas probanzas que fueron señaladas con antelación, al observar que existe una perfecta adecuación entre la conducta realizada por el sujeto activo, ya que este realizó actos tendientes a privar de la vida a la víctima \*\*\*\*\* puesto que le realizó diversos detonaciones de arma de fuego en su humanidad, que le provocó lesiones que ponían en peligro su vida, sin embargo esto no llevo a producirse por causas ajenas al sujeto activo, ya que al considerar el agente activo que había terminado su acción, huyera del lugar, así como la oportuna atención médica brindada a la misma, de tal manera, que si la conducta no se hubiera realizado, tampoco se hubiese producido el resultado.

En las relatadas condiciones, se declara que han quedado demostrado fehaciente los elementos facticos y jurídicos de este hechos, puesto que ha quedado demostrado que bajo esas circunstancias de modo, tiempo y lugar, esos hechos encuadran en el tipo penal previsto en el artículo 308 en relacion al 31 del Código Penal para el Estado, por su exacta adecuación a la descripción hecha por el Código Penal para el Estado, del delito de Homicidio en Grado de Tentativa.

### **Calificativa de delitos de Homicidio**

Al respecto, tenemos que el Agente del Ministerio Público al elevar acusación formal, por el delito de **Homicidio Calificado en grado de tentativa** en cuestión, lo hace incluyendo la hipótesis a que se refiere la **fracción II del artículo 316** del Código Penal vigente del Estado que a la letra dice: “Se entiende que las lesiones, las lesiones a menor de doce años y el homicidio son calificados cuando se cometan bajo una o más de las siguientes circunstancias: II. Cuando el acusado es superior física o materialmente en relación con el afectado, en tal forma que el activo no corra riesgo y tenga conciencia de tal superioridad...”

Por lo que hace a esta calificada, conocida doctrinalmente como la de **ventaja**, para ello es pertinente señalar que la ventaja como calificativa en el delito de homicidio, comprende dos aspectos que deben colmarse para que cobre existencia jurídica: uno objetivo y el otro subjetivo; pues bien una vez analizada la mecánica de hechos en la que se desarrolló el evento que nos ocupa, se estima, en el caso particular se acreditaron tales elementos; el objetivo se traduce en que el acusado sea superior ya sea física o materialmente en relación con las víctimas, lo cual está demostrado en razón de que se pudo demostrar que en los hechos que nos ocupan, se empleó al menos un arma de fuego.

Lo anterior quedó en evidencia, ya que se advierte que las lesiones que presentó la parte victima \*\*\*\*\* perito médico adscrito al servicio médico forense, quien realizó el dictamen médico evolutivo en fecha 28 de julio del 2023, a la víctima de referencia, da cuenta que esta ingreso al \*\*\*\*\* el



\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

23 de junio del año 2023, por una agresión física por arma de fuego, ocasionándole herida por arma de fuego en tórax anterior, en región cervical y en región de hemitórax izquierdo, mismas que clasificó de las que por su naturaleza si ponían en peligro de la vida, tardaban más de 15 días en sanar; **además con lo aseverado por la propia víctima** \*\*\*\*\* quien asegura que el día de los hechos tanto ella como \*\*\*\*\* el hoy sujeto activo acciona el arma de fuego que portaba, en contra de la humanidad de estas; **mientras que eso no es inverosímil, ya que mediante la declaración que fue introducida vía lectura por la fiscalía del testigo** \*\*\*\*\* este de igual forma señaló que el día de los hechos, acudió al lugar de los hechos y proporcionó auxilio a \*\*\*\*\* ya que presentaba lesiones, a consecuencia de heridas por proyectil de arma de fuego; **además** \*\*\*\*\* agente ministerial de igual forma que acude al lugar por un llamado de su central de detonaciones de arma de fuego, y señaló había una femenina fallecida, y había una persona lesionada que fue trasladada al \*\*\*\*\* y cuando entrevistan a la víctima \*\*\*\*\* le menciono que la persona que les había disparado fue el novio de \*\*\*\*\* **por su parte,** \*\*\*\*\* elemento de seguridad pública del municipio de \*\*\*\*\* sostuvo que acude al lugar de los hechos, y se encontraban dos femeninas, una se encontraba en la cama ya no presentaba signos vitales, y otra en el piso se encontraba pidiendo ayuda, tenía manchas rojizas, al parecer sangre, misma que fue trasladada al \*\*\*\*\* para su atención médica, identificándose a dicha persona como \*\*\*\*\* **lo cual se convalida con lo aseverado por** \*\*\*\*\* señaló ser esposo de \*\*\*\*\* y refirió que el día 24 de junio del 2023, en el hospital se entera por ésta que había sido agredida con disparos de arma de fuego, en la parte superior de los hombros, en su pecho y los hombros.

Aunado a los indicios recolectados por el perito en criminalística de campo, \*\*\*\*\* quien bajo las circunstancias de tiempo, lugar y modo ya señaladas refiere haber recabado en el lugar de los hechos como indicios 3 casquillos, 3 balas, 3 muestras de manchas rojizas y 3 botellas de plástico, los cuales fueron debidamente embalados y se les generó su cadena de custodia correspondiente y fueron suministrados a los laboratorios correspondientes de balística, donde fueron valorado por \*\*\*\*\* perito en el área de balística del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, y determino que los indicios que fueron identificados como 03, 07, 12, 09 y 10, determinando que todos corresponden precisamente a casquillos percutidos calibre 9 milímetros, así como fragmento de bala del mismo calibre.

Entonces, de estas probanzas que fueron analizadas y valoradas con antelación se puede advertir que el sujeto activo se encontraba en una superioridad material con relación a la víctima, ya que se evidencio que existió aún y cuando fueran instantes mínimos, que \*\*\*\*\* llevó a cabo esta acción de pensar precisamente en la acción que iba a realizar, o sea, al informar a las víctimas que le iba a doler mucho el perder a personas que querían, y que ellas se traían mamadas en el teléfono celular, desde este momento quedo evidenciaba la idea preconcebida que tenía \*\*\*\*\* de realizar esta acción, esto en razón como lo señala la propia víctima \*\*\*\*\* , que les había revisado el teléfono celular a cada una de ellas, pero seguido a esto es que se acciona el arma de fuego, por ello queda evidenciado así la superioridad en la que se encontraba \*\*\*\*\* ya que tenía conciencia de tal superioridad, a raíz del arma que portaba y que finalmente accionara un arma de fuego que portaba en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ocasionándoles las lesiones que han quedado descritas con interioridad, a consecuencia de las cuales la primera perdiera la vida y la segunda quedara lesionada, con lo cual se acredita el elemento objetivo de la calificativa en análisis.

Por su parte, el elemento subjetivo es referente a que el sujeto activo estaba plenamente conscientes de esa superioridad, ya que no existe ninguna evidencia de que la parte víctima, hubieren tenido alguna condición como para poder repeler dicha agresión, y porque el activo estaba consiente que dicha víctima no podrían repeler la misma, incluso que tenían la posibilidad de evitar cualquier riesgo, pues incluso se destacó que una vez que termino de disparar se retiró del lugar, por tanto, con lo anterior se reitera, se acredita la calificativa de ventaja, prevista en el artículo **316, fracción II** del Código Penal vigente del Estado, en el delito de homicidio calificadas en grado de tentativa.

Consecuentemente, las conductas que en lo general fueron acreditadas, resultó ser típica, antijurídica y culpable a título de dolo; lo cual no es otra cosa que ejecutar intencionalmente los hechos que son sancionados como delitos, esto es, los ilícitos de Femenicidio y **homicidio calificado en grado de tentativa**.

Y es que la conducta antes precisada, satisface también el elemento positivo del delito denominado **tipicidad**, que no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal formulada en abstracto por el legislador; por consiguiente, no hay ausencia de voluntad o de conducta, ni falta de alguno de los elementos del tipo penal en comento, ni el error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable, ni se advierte error de tipo invencible.

Del mismo modo, se declara demostrada la **antijuridicidad**, al no existir alguna causa de justificación a favor de quien representó el hecho, es decir, de las que se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal vigente del Estado; tales como que el activo al ejecutar sus conductas no se encontraba amparado en obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho consignado en la Ley, contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo o bajo la legítima defensa. Ello se obtiene luego de realizar un análisis integral de las pruebas que fueron desahogadas en la audiencia de juicio.

Y, con respecto al elemento **culpabilidad**, se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye el dolo, previsto por el artículo 27 de dicha Codificación Sustantiva, que no es otra cosa que ejecutar intencionalmente el hecho sancionado como delito; es decir, la conducta desarrollada por el activo estuvo inmersa en la intencionalidad; circunstancias que no hacen sino revelar objetivamente los elementos emocional e intelectual que integran el dolo.

De ahí que, no le asistió causa alguna de inculpabilidad como lo es el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis cuyo rubro y contenido dicen: **“VENTAJA. ELEMENTOS JURÍDICOS PARA LA EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE.** La ventaja como calificativa en el delito de homicidio, comprende dos aspectos que deben colmarse para que cobre existencia jurídica; uno objetivo o material y el otro subjetivo; el primero se entiende como la circunstancia de que el acusado se encuentre provisto de un arma y la víctima inerme; el segundo (el subjetivo) se hace consistir en que el sujeto activo del delito debe estar plenamente consciente de su superioridad sobre la víctima; así pues,



no es suficiente para la existencia jurídica de la calificativa de mérito con que el agresor esté armado, sino que es necesario también, que se encuentre absolutamente seguro de que el sujeto pasivo no tiene oportunidad alguna de atacarlo y con ello darse cabal cuenta de su superioridad.”<sup>1</sup>

Sobre la base de lo antes expuesto y debidamente razonado, este Tribunal declara que el hecho ocurrido el día 23 de junio del año 2023, acreditado en párrafos precedentes, resulta ser constitutivo del delitos de **Feminicidio y Homicidio en Grado de Tentativa**, a que hacen referencia el primero por los artículos **331 Bis 2, fracciones III y IV** del Código Penal, y el segundo por el artículo 308 en relación al artículo 31 y 316, fracción II, todos del Código Penal para el Estado.

### Responsabilidad penal

La **responsabilidad penal**, que en la ejecución del delito de **Feminicidio y Homicidio en Grado de Tentativa**, la Institución del Ministerio Público atribuye al acusado \*\*\*\*\* conforme a los artículos 27 y 39 fracción I del Código Penal del Estado, que a la letra dicen:

Artículo 39.- “Responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica, entendiéndose por tal, un comportamiento físico o psíquico, que trasciende al delito, y que de no haberse dado o no haber existido, tampoco se hubiere dado la comisión delictiva. Por tanto, debe entenderse que ponen culpablemente una condición del resultado: I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo”.

Artículo 27.- “Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.”

Tal reproche resulta acertado, ya que los medios de convicción son aptos y suficientes para justificar la plena responsabilidad del citado acusado \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de **Feminicidio y Homicidio en Grado de Tentativa**, ello en su calidad de **autora material** conforme lo establece el artículo 39 fracción I del Código Penal y de forma intencional dolosa conforme al diverso 27 de la misma codificación; pues contrario a lo que señala la Defensa, esta si se encuentra acreditado que el ahora acusado \*\*\*\*\* es la persona que bajo las circunstancias de tiempo, lugar y modo que ya fueron precisadas, al encontrarse las víctimas \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*conviviendo con \*\*\*\*\* , alias \*\*\*\*\* comenzó a reclamarles por pensar que lo estaban delatando con la policía, momento en el que haciendo uso de un arma de fuego calibre 9 milímetros, realizó actos tendientes e idóneos y directamente encaminados a privarlas de la vida, ello al accionar el arma en contra de la humanidad de ambas personas, lo que produjera en la víctima \*\*\*\*\* , lesiones que a la postre le ocasionaron su muerte, a consecuencia de lesiones craneoencefálicas secundarias a trayecto de proyectil de arma de fuego, acto que se da por razones de género, al existir una relación sentimental y antecedentes de violencia familiar entre ambos, disparos que le produjeron a la víctima \*\*\*\*\* , una herida por proyectil de arma de fuego en tórax anterior izquierdo, la cual por su naturaleza, es de las que si ponen en peligro la vida, tarda más de 15 días en sanar y no dejan cicatriz perpetua, sin que se consumara su deceso por causas ajenas a la voluntad del acusado, ello al

<sup>1</sup> Número de registro 204701. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito relativa a la Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: XIX.2o.4 P, Página: 663.

considerar que había terminado su acción y huyera del lugar, así como la oportuna atención médica brindada a la misma.

**Lo cual se acredita en primer término, con la información que proporciona** \*\*\*\*\* en donde identifica a \*\*\*\*\* , como quien refiere haberse encontrado el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año 2023, incluso por la noche en un hotel, le realiza curaciones en diversos heridos que presentaban en el tobillo y en la pierna, ya había sufrido un accidente en una motocicleta con anterioridad, posteriormente, el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año 2023, señala que acuden al domicilio de \*\*\*\*\* novia de \*\*\*\*\* , y se dirigen posteriormente al domicilio donde acontecieron estos hechos, señala que primero se baña \*\*\*\*\* posteriormente se baña la testigo y en un momento determinado se dirige tanto a \*\*\*\*\* como a \*\*\*\*\* el ahora acusado \*\*\*\*\* y le refiere precisamente que en el teléfono celular traían refiere esta palabra “mamadas” y posteriormente refiere que le iba a dolor perder personas que quería, y accionar un arma de fuego que portaba en contra de ésta y de \*\*\*\*\* así le ocasiona diversas heridas que a la postre le ocasionan la muerte a \*\*\*\*\* así se puede advertir precisamente lo que señaló el doctor \*\*\*\*\* perito médico legista que practica el dictamen de autopsia 20203/2023, al cuerpo sin vida que fuera identificado como femenino NN entre 25 y 30 años de edad; cuerpo que fuera identificado finalmente por \*\*\*\*\* como el de su hija de nombre de \*\*\*\*\* **aunado a que el doctor \*\*\*\*\*** señala claramente las diversas heridas que presentaba el cuerpo sin vida de quien fue identificada como \*\*\*\*\* , como lo son heridas causadas por proyectil de arma de fuego en la región temporal izquierda, con salida en región occipital derecha, entre otras, y determinó que la causa de la muerte lo fue a consecuencia de lesiones craneoencefálicas secundarias a trayecto de proyectil de arma de fuego; así mismo, la propia víctima \*\*\*\*\* por su parte, asegura que también se accionó el arma de fuego en su contra y queda lesionada, pero es en el momento en el que \*\*\*\*\* se retira del lugar y ella recibe atención médica oportuna; lo cual se puede convalidar con lo señalado por el doctor \*\*\*\*\* quien precisamente informa que \*\*\*\*\* pronto ingresó al hospital universitario el mismo día de los hechos, es decir el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año 2023, a consecuencia de heridas por arma de fuego en tórax anterior región cervical, así como en región peri tórax izquierdo, posteriormente un ingreso al \*\*\*\*\* pero queda claro que las lesiones fueron clasificadas de las que sí ponían en peligro la vida y tardaran más de 15 días en sanar, y desde luego se resalta la información que es proporciona \*\*\*\*\* , donde refiere que pretende tener comunicación con su hija \*\*\*\*\* pero tiene comunicación con su niño, es decir que su mamá, es decir \*\*\*\*\* salió para dejar las llaves de la casa de \*\*\*\*\* desde luego se trata del domicilio donde acontecieron estos hechos, mientras que \*\*\*\*\* en su relato señala que \*\*\*\*\* era novia de \*\*\*\*\* , pero también que le iba a prestar la casa a \*\*\*\*\* , a quien identifican con el sobrenombre del azul, es decir, queda claro que la señora \*\*\*\*\* informa cuál era el destino que tendría \*\*\*\*\* es decir, dirigirse al domicilio donde se encuentra la casa del \*\*\*\*\* y por parte de \*\*\*\*\* que este domicilio le iba a ser prestado \*\*\*\*\* por parte de \*\*\*\*\* quien era su novia.

Entonces con lo anterior, es que al relacionar así esta prueba desahogada, se vence el principio de presunción de inocencia con el cual venía gozando el acusado \*\*\*\*\* , ya que se encuentra acreditada la plena responsabilidad que le corresponde a \*\*\*\*\* en la comisión de los delitos ya mencionados, es decir, de **Feminicidio y Homicidio Calificado en Grado de Tentativa**, como autor material en términos del artículo 39, fracción primera del Código Penal del Estado.



### Alegatos defensa:

No es obstáculo para esta determinación, lo argumentado por la defensa, en donde refiere que ninguno de los testigos señala cómo fue que participó su representado en estos actos de violencia que refiere tanto la madre como la hermana de \*\*\*\*\*refiriendo que ella acudía y se le visibilizaban moretones, se hace ver que efectivamente esta circunstancia no se encuentra acreditada que fuera \*\*\*\*\* sin embargo, lo que sí queda claro es de que \*\*\*\*\*estaba sometida por parte de \*\*\*\*\* pues le tenía miedo y se encontraba amenazada con causarle daño a su familia, es decir, se trata de actos de violencia en contra de la parte víctima, que resultaba ser una persona con la cual tenía una relación sentimental, ya que era su novia, tal y como lo señalan tanto \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*madre y hermana de \*\*\*\*\*señala que \*\*\*\*\*sostenía una relación con \*\*\*\*\* a quien conocían con el sobre nombre de \*\*\*\*\* , si bien nunca lo observaron, esto se corrobora con lo que refiere \*\*\*\*\*en su relato señala que después de pernoctar en un motel, se dirigen a la casa de \*\*\*\*\* , quien es novia del acusado \*\*\*\*\* corroborando la información que proporciona \*\*\*\*\*

Además en cuanto al alegato de la defensa en relativo a que no se encuentra acreditado en determinado momento la superioridad o la conciencia en que tenía su representado en cuanto esta superioridad, ya que se encontraba drogado, en cuanto a ello es de señalar que este Tribunal no comparte la postura de la defensa, ya que la información que proporciona \*\*\*\*\*víctima dentro de estos hechos y testigo presencial a su vez, efectivamente señala que ella consumía drogas, con \*\*\*\*\* que se encontraban en este domicilio donde acontecían los hechos, sin embargo, esto no es suficiente para poder establecer que no tenía esa conciencia \*\*\*\*\* , de poder visibilizar o tener la conciencia de las acciones que iba a llevar a cabo, pues finalmente, de acuerdo a la mecánica de los hechos, queda claro que sí era sabedor de la acción que iba a realizar, es decir, que tenía conciencia de estos actos que iba a realizar, pues después de referirle a las víctimas que ellos traían mamadas en el teléfono celular, de los cuales previamente los había verificado, les informó que le iba a doler perder a personas que quería, es decir, es el lapso de tiempo de estar realizando estas frases, se deviene es una lapso de tiempo donde se tiene la conciencia de las acciones que iba a realizar, como finalmente los llevó a cabo, es decir, accionar el arma de fuego que traía y está la acciona en contra de ambas víctimas, con los resultados fatales ya conocidos, por ello no es posible tomar en consideración este argumento de la defensa.

Por lo que hace, al diverso argumento que señala la defensa, relativo a que no se acredita de dónde proviene el arma, como se llevó el arma, en opinión de este Tribunal Colegiado esto resulta intrascendente, ya que finalmente el arma la portaba \*\*\*\*\* y en un momento determinado después de realizar estas frases en contra de la víctima, es que acciona dicha arma calibre 9 milímetros, lo cual resultó suficiente esto para que perdiera la vida \*\*\*\*\*y resultará con diversas lesiones \*\*\*\*\*es decir, porque \*\*\*\*\*portando esta arma de fuego, la acción en contra de dichas personas.

### Clasificación del delito.

En otro orden, demostrada que quedara la existencia del delito de **feminicidio y Homicidio en Grado de Tentativa**, así como la responsabilidad

penal que en su comisión le corresponde al acusado \*\*\*\*\* , lo que procede ahora es sancionarlo con la pena o medida de seguridad que proceda, que incluirá desde luego, las de tipo económico y accesorias en su caso.

El Agente del Ministerio Público señaló por lo que hace a la individualización de la pena a imponer la misma, se solicita que sea un grado de culpabilidad mínimo, pues de manera objetiva no cuenta con alguna probanza o dato diverso con el cual se pueda agravar la pena en un grado mayor, por lo cual solicitaría que la misma sea por lo que hace el delito de feminicidio conforme al artículo 331 bis 3 del Código Punitivo en vigor, así como por lo que hace el diverso delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, conforme lo establece el artículo 318 en relación al artículo 31 y 73 del Código punitivo en vigor, ya que evidentemente, esta petición deberá de hacerse la condena por cada una de las víctimas, al entender que, este hecho acontece en dos diversos momentos, si bien en un mismo inmueble, sin embargo, ya que primero acciona el arma de fuego en cuanto a una de las víctimas y el posterior en contra de la segunda víctima mortal.

Por su parte, la asesoría jurídica en cuanto a la individualización de la pena solicita se tome en consideración lo estipulado el artículo 331 bis 3 y el artículo 318 con relación al 31 y 73, todo del Código Penal de vigente en el Estado.

Por último, la defensa solicita se resuelva conforme a derecho.

Petición de la fiscalía que resulta procedente toda vez que en el presente fallo se tuvo por acreditado el delito de feminicidio, contemplado en el artículo **331 Bis 2 fracciones III y IV** del mismo ordenamiento legal, por lo que la pena que corresponde aplicar al acusado \*\*\*\*\* , por su responsabilidad en dicho ilícito es la contemplada en el referido numeral 331 Bis 3 vigente al momento de los hechos, mismo que señala una pena de cuarenta y cinco a sesenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil cuotas.

Ahora bien, entrando al estudio de la **individualización de la pena** a imponer a \*\*\*\*\* , por su responsabilidad en la comisión del delito de **feminicidio**, la Representación Social en su acusación solicitó el grado de culpabilidad mínimo.

Óptica que se comparte por parte de este Tribunal, toda vez que no se aportó por la representación social alguna prueba ni tampoco existe alguna razón lógico jurídica que permita considerar que la acusada de referencia merece un grado de culpabilidad superior al mínimo, aunado a que la solicitud de la Fiscalía no puede ser rebasada por el Tribunal, pues éste sólo puede establecer su arbitrio entre los límites mínimos y máximos que le establecen las normas, pero sin rebasar la pretensión punitiva.

En ese contexto, se determina que el acusado \*\*\*\*\* revela **un grado de culpabilidad mínimo**; por lo que no es necesario realizar un estudio razonado y pormenorizado de los lineamientos señalados en el numeral **410 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, pues tales exigencias deben colmarse única y exclusivamente cuando se imponga un grado de culpabilidad más severo.

Por identidad jurídica resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se transcribe:



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

“Época: Octava Época. Registro: 224818. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990. Materia(s): Penal. Tesis: VI. 3o. J/14. Página: 383. **PENA MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.**”

De igual forma en cuanto a la solicitud de que se apliquen las reglas del concurso ideal en cada una de las carpetas, por las cuales fue condenado \*\*\*\*\* la misma resulta procedente, ya que si bien es cierto el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2023, resulto primero la comisión del delito de Femicidio en perjuicio de \*\*\*\*\* e inmediatamente después el sentenciado realizó otra conducta como lo es delito de Lesiones, por lo tanto es dable en opinión de esta autoridad aplicar la regla concursal a que se refiere el numeral 36 y 76 del Código Penal que viene aparejada a lo que establece el numeral 410 del Nacional de Procedimientos Penales, por lo tanto se aplicara la regla concursal del delito real como lo propone el Ministerio Público.

Ello encuentra apoyo en el criterio de registro digital, rubro y contenidos siguientes: Registro digital: 178509. **“CONCURSO DE DELITOS, FACULTAD EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS”**. Si la autoridad judicial, al analizar los hechos delictivos delimitados por el Ministerio Público en sus conclusiones, se percata que existe un concurso real de delitos, debe aplicar las penas correspondientes con base en dicho concurso, independientemente de que la institución acusadora haga o no expresa referencia en sus conclusiones a la aplicación de dicha regla. Sin que ello implique que la autoridad judicial rebase la acusación del Ministerio Público, porque tal regla atañe a la imposición de las sanciones que es facultad propia y exclusiva del órgano jurisdiccional, en términos del artículo 21 constitucional. Máxime que el Juez, al imponer las penas, no realiza un acto meramente mecánico, sino que goza de arbitrio judicial para calificar la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente, en función a lo cual debe necesariamente determinar la pena, toda vez que ésta, por mandato de ley, debe ser individualizada. Tal individualización que corresponde exclusivamente a la autoridad judicial y de ningún modo puede realizar el Ministerio Público. Así pues, concluir de manera distinta anularía de facto el arbitrio del que está dotada la autoridad judicial para la imposición de las penas, y llevaría al absurdo de dejar que la función jurisdiccional permanecería supeditada a no poder hacer nada fuera de lo expresamente pedido por el representante social, con lo que se le otorgarían a ésta facultades fuera del límite de sus funciones, invadiendo con ello las del juzgador. Lo anterior, con independencia de que el juzgador no puede introducir en sus fallos penas por delitos que no hayan sido motivo de la acusación, ya que con ello no sólo se agravaría la situación jurídica del procesado, sino que incluso el Juez estaría invadiendo la órbita del Ministerio Público, a quien por mandato constitucional corresponde la persecución de los delitos, violando con ello el principio esencial de división de poderes. Es necesario precisar, que el criterio que ahora se establece no se contrapone con el contenido de las garantías de legalidad, seguridad jurídica, defensa y exacta aplicación de la ley, previstas en los artículos 14, 16 y 20, fracción IX, de la Carta Magna, ya que con el mismo no se autoriza al juzgador a actuar con base en atribuciones que no tiene expresamente concedidas en la Constitución y en las leyes secundarias; aunado a que la decisión del Juez de actualizar la existencia de un concurso de delitos y sancionar por el mismo, está supeditada a que funde y motive suficientemente su actuación, aunado a que no podrá imponer pena alguna respecto de un delito que no haya sido materia de acusación; además, de que el acusado tendrá oportunidad de conocer las conclusiones del Ministerio Público y dar respuesta a las mismas al

formular las que corresponden a su defensa, todo esto previo al dictado de la sentencia respectiva en la que se le determine la punición de la autoridad judicial, en términos del numeral 21 de la Constitución Federal.

En consecuencia, acorde a estas argumentaciones, es justo y legal imponer al acusado \*\*\*\*\* por su plena responsabilidad en la comisión del delito de concursado en forma real de **feminicidio** cometido en perjuicio de \*\*\*\*\* una sanción de **45-cuarenta y cinco años de prisión y multa de 4,000-cuatro mil cuotas, equivalentes a \$414,960 (Cuatrocientos Catorce Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.)**, a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), que era la unidad de medida y actualización vigente al momento de los hechos; pena la anterior que se incrementa por su plena responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, cometido el perjuicio de \*\*\*\*\* , esto con una sanción de 6-seis años, 3-tres meses de prisión, dando así una gran pena a imponer al sentenciado \*\*\*\*\* por su plena responsabilidad en la comisión de los delitos de Feminicidio y Homicidio calificado en grado de tentativa de 51-cincuenta y un años, 3-tres meses y multa de **4,000-cuatro mil cuotas, equivalentes a \$414,960 (Cuatrocientos Catorce Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.)**, a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), que era la unidad de medida y actualización vigente al momento de los hechos.

Privativa de libertad que, deberá ser compurgada por el sentenciado, observándose para tal efecto lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que empezará a contar en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado en turno, de conformidad con la ley de ejecución de sanciones penales correspondiente.

Dado el sentido condenatorio de la presente sentencia, **queda vigente la medida cautelar** que tiene impuesta a \*\*\*\*\* con motivo de la causa que ocupa hasta que cause firmeza esta sentencia.

### **Reparación del daño**

Entrando al estudio de la **reparación del daño**, tenemos que el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la reparación del daño es de orden público y comprende según los artículos 143 y 144 del Código Penal del Estado, la restitución de las cosas obtenidas por el delito o el pago del precio de las mismas, la indemnización del daño material y moral causado a la víctima y a sus familiares, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por el delito cometido, y en términos legales, se pueden tomar en cuenta las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Código Civil Vigente en el Estado, sin perjuicio de valorarlas proporcionalmente según el daño y perjuicio causado, el delito cometido, lo obtenido por el mismo, las condiciones de la víctima y especialmente las condiciones económicas del obligado a pagar.

Es dable precisar, que la Ley General de Víctimas, establece que las víctimas del delito tienen derecho a una reparación integral de los daños causados por el ilícito, en el entendido que esa reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*C00004618983\*

CO00046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Es decir, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y reestablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 2014098, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Precisado lo anterior, se tiene que la Fiscalía solicitó como consecuencia jurídica de la sentencia adoptada conforme establece el artículo 141 y 331 bis 5 del Código Penal vigente en el Estado, solicita se condene al hoy sentenciado al pago por concepto de la reparación de daños, primeramente a favor de quien ha quedado acreditado, ostenta la calidad de parte ofendida la ciudadana \*\*\*\*\*eso primeramente por lo que hace a la indemnización por muerte \*\*\*\*\*conforme lo establece el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, cual alude a la cantidad equivalente de multiplicar el importe 5000 días de salario mínimo, para tal efecto se aplica el oscilaba en la zona geográfica y la temporalidad en la que contesta el hecho delictivo, el cual lo era de \$172.87 pesos y al hacer la operación aritmética nos da un total de \$864,350 pesos, a esta cantidad se le deberá de sumar lo relativo a los gastos funerarios, por el fallecimiento de la víctima ya antes referida, conforme lo establece el artículo 500 infracción primera de la ley federal en cita, la cual establece el importe de multiplicar dos meses de salario mínimo, es decir 60 días, se aplica la misma operación aritmética y nos da un total de \$10,372.20 pesos. De igual forma solicitar que se dejen a salvo los derechos para que en la etapa de ejecución de sanciones, la referida víctima, también \*\*\*\*\*pueda presentar ante aquella autoridad jurisdiccional aquellas documentales que amparen esos gastos a los que aludió se erogaron, con motivo de las atenciones médicas, es decir, son aproximadamente \$63,000 pesos a que hizo alusión tanto ella, como su esposo \*\*\*\*\* , misma condena, también solicitan se dejen a salvo sus derechos para que si estima aquella víctima también justique ante el Juez de ejecución los gastos erogados por algún tratamiento psicológico, al cual se haya sometido o se vaya a someter esto tanto información que de manera oportuna también la perito psicólogo a \*\*\*\*\*hizo referencia en esta audiencia de juicio respecto al tratamiento al que debe de someterse, de una sesión por semana, en una temporalidad de un año, refiriendo que el costo de cada una de las sesiones será determinado por el especialista que elabore dicha dicho tratamiento, por lo cual solicita que se deje a salvo también estos estos derechos.

Mientras que la asesora jurídica, en cuanto a la reparación del daño solicita se condene al hoy sentenciado a la indemnización por muerte como gastos funerarios por lo que hace a la occisa \*\*\*\*\* , también dejando salvo los derechos para que la víctima \*\*\*\*\*pueda cuantificar en la etapa de ejecución de sanciones lo referente a las atenciones médicas y su tratamiento psicológico, encontrándose de acuerdo con ello la parte víctima.

Así mismo, la Defensa refirió que se resuelva conforme a derecho.

Ahora bien, en cuanto al primer punto, debe decirse que, respecto a la indemnización por muerte de \*\*\*\*\*para determinar el monto de la reparación del daño material y moral, así como los perjuicios causados, derivados de la comisión del delito de feminicidio, partiremos que el artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo vigente al acaecer los hechos, dispone: "Cuando el riesgo traiga como

consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá: I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502". El artículo 502 de ese mismo cuerpo legal, vigente al momento de los hechos, establece: "en caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal".

Precisado lo anterior, al no contar con algún medio de prueba que justifique que la occisa percibiera algún ingreso, para realizar la operación correspondiente, se debe atender lo previsto por el numeral 79 del Código Punitivo de la materia, que señala: "Se entiende por cuota el importe del salario mínimo general más bajo, de los que rijan en el Estado en el momento de la comisión del delito."; y así tomar en cuenta el salario mínimo más bajo que regía en el Estado al momento de acaecidos los hechos, establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que en el caso resulta ser de \$207.44 doscientos siete pesos 44/100 M.N.; al multiplicarse por 5,000-cinco mil días que señala el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo vigente al acaecer los hechos, se obtiene la cantidad de \$1,037,200.00 pesos (un millón treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), suma que por los conceptos de daño material, moral y perjuicios, deberá pagar al sentenciado \*\*\*\*\*.

Asimismo, **se condena al acusado \*\*\*\*\* al pago de los gastos funerarios** consistente en la cantidad de \$12,446.40 (Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos 40/100 M.N.), que sumadas estas cantidades da un gran total de pago de la reparación del daño al cual se le condena al sentenciado \*\*\*\*\*.

En ese orden, al haberse justificado la muerte de \*\*\*\*\* por concepto de reparación del daño correspondiente a los gastos funerarios e indemnización por muerte, se condena al ahora sentenciado \*\*\*\*\* , a pagar a favor de quien justifique tener derechos sobre bienes de \*\*\*\*\* a pagar la cantidad de \$1,049,646.40 (Un Millón Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos 40/100 M.N.), por concepto de reparación del daño.

Ahora bien, por lo que hace al apartado de reparación del daño, al haberse justificada que el ahora sentenciado \*\*\*\*\* , por lo que hace a las lesiones inferidas a \*\*\*\*\* , con motivo de los presentes hechos, se tiene que \*\*\*\*\* señaló que su esposo \*\*\*\*\* que realizó hizo gastos con motivo de la atención medica que recibió en el Hospital \*\*\*\*\* , de los cuales señala a cuánto ascienden, además \*\*\*\*\* también fue coincidente en esta situación, empero al advertir que en el juicio no allego documentos que justifican ese erogaciones señaladas, se le condena de forma genérica a \*\*\*\*\* al pago de la reparación del daño respecto de \*\*\*\*\* , al monto al cual hubiesen ascendido los gastos con motivo de la atención médica que recibiera ésta, por las lesiones que sufriera, pero se le dejan a salvo para que lo anterior lo hago valer ante el Juez de Ejecución de Sanciones Penales; además al tomar en consideración que en autos se justificó con lo aseverado por \*\*\*\*\*perito en el área de psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, que la víctima \*\*\*\*\* con motivo de los presentes hechos, presentaba indicadores, compatibles con la presencia de un daño psicológico derivado de este evento traumático, y recomendó que esta acudiera a un tratamiento psicológico, durante un período de un año, una sesión por semana, siendo el costo determinado por el especialista que brindara dicha atención, es por lo que al no poder determinarse a cuanto asciende el tratamiento



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*C00004618983\*

CO000046189873

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

psicológico, por lo que se le condena de forma genérica al sentenciado \*\*\*\*\*al pago del tratamiento psicológico que requiere \*\*\*\*\*para su recuperación, teniendo la oportunidad en la etapa de ejecución de sentencia, cuantificar estos dos extremos.

Como consecuencia del pronunciamiento de esta **sentencia condenatoria**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 55 del Código Penal vigente, se **suspende** al sentenciado \*\*\*\*\* de los derechos políticos y civiles, la cual comenzará desde que cause firmeza esta sentencia y durará todo el tiempo de la condena, y se le **amonesta**, haciéndole saber sobre las consecuencias del delito cometido, excitándolo y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Conforme a lo dispuesto por el **artículo 471** del Código Nacional de Procedimientos Penales, infórmese a las partes que en caso de inconformidad con la presente resolución pueden interponer **recurso de apelación** dentro de los **10 diez días**, siguientes a la notificación de la presente resolución.

Una vez que **cause firmeza** esta determinación, remítase copia autorizada de la sentencia al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias y administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se resuelve:**

**Primero.** - Se dicta **sentencia condenatoria**, al haberse acreditado la existencia de los delitos de **Feminicidio y Homicidio en Grado de Tentativa**, así como la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* en su comisión, en consecuencia:

**Segundo.** - Se impone a \*\*\*\*\* , por su responsabilidad en la comisión de los delitos de **Feminicidio y Homicidio Calificado en Grado de Tentativa**, una pena de 51-cincuenta y un años, 3-tres meses y multa de **4,000-cuatro mil cuotas, equivalentes a \$414,960 (Cuatrocientos Catorce Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.)**, a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), que era la unidad de medida y actualización vigente al momento de los hechos.

Privativa de libertad que será compurgada por el sentenciado, observándose para tal efecto lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que empezará a contar en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado en Turno, de conformidad con la ley de ejecución de sanciones penales correspondiente.

**Tercero.** Dado el sentido condenatorio de la presente sentencia, **queda vigente la medida cautelar** que tiene impuesta \*\*\*\*\* , con motivo de esta causa hasta que cause firmeza esta sentencia.

**Cuarto.** Se **condena** al sentenciado \*\*\*\*\* , al pago de la **reparación del daño**, en la forma y términos mencionados dentro de la presente resolución.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 55 del Código Penal vigente, se **suspende** a \*\*\*\*\* , de los derechos políticos y civiles, la cual comenzará desde que cause firmeza esta sentencia y durará todo el tiempo de la condena, y se le **amonesta** haciéndole saber sobre las consecuencias del

delito cometido, excitándolo y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

**Sexto.** Conforme a lo dispuesto por el **artículo 471** del Código Nacional de Procedimientos Penales, infórmese a las partes que en caso de inconformidad con la presente resolución pueden interponer **recurso de apelación** dentro de los **10 diez días**, siguientes a la notificación de la presente resolución.

**Séptimo.** Una vez que **cause firmeza** esta determinación, remítase copia autorizada de la sentencia al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias y administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

Así lo resuelven y firman de **forma unánime**, los Jueces **Jesús Gerardo Mendoza González, Miguel Ángel Eufracio Rodríguez y Arturo Cipriano Garza de León**, integrantes del Juzgado de Control y de Juicio Oral Penal del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 70, 403 y 404 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo relator de la presente sentencia, el segundo de los nombrados.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.